

Año: 2020

Expediente: 13263/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: LOS CC. DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA Y EL SENADOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA QUE TIENE POR FINALIDAD PRESENTAR LAS BASES PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN EL ESTADO, AL REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de enero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Monterrey, Nuevo León, 19 de diciembre de 2019.

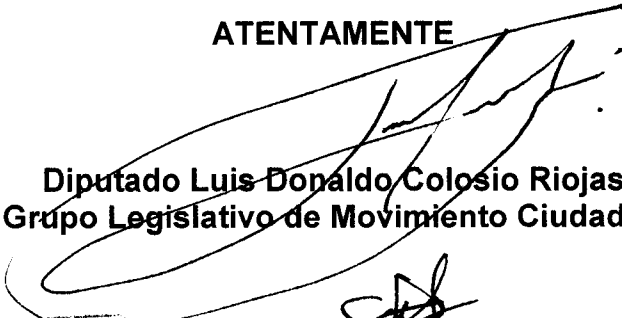
**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

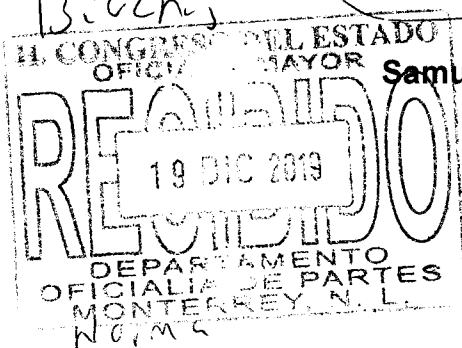
Los suscritos, **Diputado Luis Donald Colosio Riojas** y **Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda**, Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de Nuevo León; e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, en el Senado de la Republica, respectivamente, por este conducto y con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa, misma que tiene por finalidad presentar las bases para una Nueva Constitución en el estado, al reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En consecuencia, solicitamos se provea de las providencias pertinentes a efecto de darle el trámite reglamentario correspondiente.

Le reiteramos la más sincera de nuestra atención.

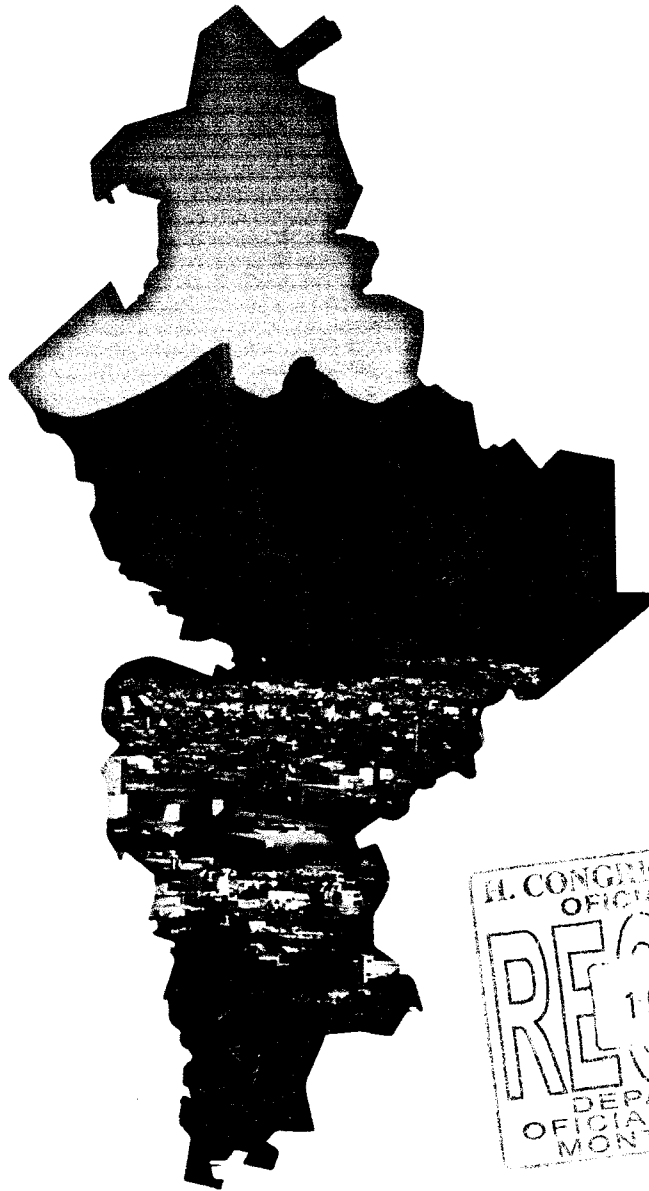
ATENTAMENTE


Diputado Luis Donald Colosio Riojas
Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de Nuevo León




Samuel Alejandro García Sepúlveda
Senador de la República

UN NUEVO PACTO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Un Nuevo Pacto Político para el Estado de Nuevo León.
Nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nuevo León

Índice

1. El origen del constitucionalismo en el Estado de Nuevo León.	2
1.1 Constitución de Nuevo León de 1825	2
1.2 Constitución de Nuevo León de 1849	5
1.3 Constitución de Nuevo León de 1857	6
1.4 Constitución de Nuevo León de 1874	8
1.5 La Constitución del siglo XX: Constitución de Nuevo León de 1917	9
2. Evolución de la Constitución de Nuevo León	11
3. ¿Por qué una nueva Constitución?	19
Algunas observaciones importantes sobre el documento	31
4. Método de trabajo	39
5. Estructura de la Constitución	46
6. Observaciones, comentarios y propuestas al contenido de la Constitución de Nuevo León	51



1. El origen del constitucionalismo en el Estado de Nuevo León

El constitucionalismo en Nuevo León surgió casi a la par que la Constitución federal. En México, la primera Constitución que tuvo vigencia fue la de 1824, mientras que en Nuevo León en 1825. En este sentido, en el siglo XIX Nuevo León tuvo cuatro constituciones. La mencionada de 1825, la de 1849, 1857 y 1874. A continuación, se menciona las principales características históricas y legales de cada una de estas constituciones.

1.1 Constitución de Nuevo León de 1825

La primera Constitución de Nuevo León se promulgó el 5 de marzo de 1825,¹ la cual tuvo una importante influencia religiosa. El estado de Nuevo León, antes de la promulgación de la Constitución, formaba parte de las provincias internas de Oriente junto con Coahuila, Texas y Tamaulipas. Con la entrada en vigor de la Constitución, Nuevo León pasó a ser un estado soberano de la naciente Federación mexicana.²

¿Cuáles son las principales características que esta Constitución otorgaba a Nuevo León? Para iniciar, con la Constitución de 1825 da inicio la vida institucional y jurídica del estado. Así también, los integrantes del Poder Legislativo duraban en su cargo dos años y podían ser reelegidos indefinidamente. El número de miembros se conformaba por 11 diputados propietarios y 4 suplentes.

Respecto al Poder Ejecutivo, era bicéfalo. Estaba constituido por el gobernador y el vicegobernador. Al igual que los diputados eran elegidos por dos años. El proceso de la elección era que los Ayuntamientos enviaban a la Diputación Permanente una lista de cinco ciudadanos vecinos del estado, el Congreso abría las listas de forma secreta y las votaba. El que obtuviera la mayoría absoluta de votos era nombrado gobernador y el segundo lugar vicegobernador. En caso de empate, el criterio establecido fue que decidiera la suerte. Así también, el gobernador contaba con una

¹ Para más información, véase el capítulo primero en Torres, Pedro y Núñez, Michael, *Nuevo León. Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma, Senado de la República, 2010, pp. 5-22.

² Puede consultarse también a Benavides, Artemio, Contexto Histórico: De la Constitución de 1825 a la Constitución de 1857, *Separata: Del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Constituciones de 1825, 1857 y 1917*, núm. 6, diciembre 2010.

Junta Consultiva ante la cual el gobernador ponía a consulta los asuntos graves de la entidad.

El Poder Judicial tenía la potestad de aplicar las leyes en materias civiles y criminales. Se garantizaban los derechos fundamentales, como no ser juzgado por tribunales extraordinarios, ningún juicio podría tener más de tres instancias y se fijó la garantía del debido proceso. Vale la pena resaltar que, en la Constitución de 1825, en su artículo 9, establecía la obligación del Estado de garantizar la seguridad personal de todos los individuos que se encuentren en el territorio del estado, así como la propiedad y los demás bienes de los cuales fuesen titulares.

También es importante comentar que el Constituyente de 1825 pudo ver la importancia de la educación para la vida política y social del estado, para lo cual estableció el Título XVIII referido a la instrucción pública que, aunque todavía no se podía considerar como el reconocimiento de un derecho social (para esto hubo que esperar hasta la Constitución de 1917), comprende la importancia de esta y se atreve a garantizar el derecho de los particulares de impartirla y recibirla; para lo cual, el Estado se encontraba obligado a respetar la voluntad de quienes fundasen institutos para impartirla o realizaran acciones para favorecerla, “removiendo embarazos y dificultades, y proporcionando noticias, instrucciones y medios” (artículo 256).

La educación ha sido un factor de gran importancia para cimentar el desarrollo del estado, contando desde hace décadas con excelentes planteles tanto públicos como privados, que han atraído también talento no sólo de México, sino de todo el mundo. En épocas clave, el empresariado neolonés, mientras era un contrapeso al poder de la Federación, se adelantó décadas al resto del país, al otorgar prestaciones sociales que iban más allá de lo que indicaba la Ley en materia de educación, vivienda y salud.

Entre otros múltiples factores, esta diferenciación con el resto de México nos permitió crear una cultura propia, un sentido de pertenencia y arraigo que nos brindó la oportunidad de forjar una sociedad sólida, orgullosa de su origen y sus logros.

En lo que respecta al sistema electoral, la elección de las autoridades se realizaba indirectamente (como por ejemplo la elección del gobernador y vicegobernador). La Constitución disponía que la elección de las autoridades corría a cargo de los ciudadanos que a su vez fueron sustituidos por el Tribunal de Censores que se encargaba de evaluar la gestión de los funcionarios públicos.

La organización territorial se dividía en distritos municipales y dependiendo el número de habitantes podían tener uno, dos o tres alcaldes, además del número de regidores y síndicos. El alcalde duraba un año en el cargo y estaba sujeto a reelección. Los distritos municipales tenían un catálogo explícito de facultades en la Constitución (participaban en la elección del gobernador, participaban en la formación de leyes, participación en las reformas de la Constitución local, reglamentar su vida interna a través de ordenanzas municipales para el buen gobierno del distrito y policía de seguridad). También eran recaudadores de las contribuciones directas generales.

En la participación de las reformas constitucionales, el proceso era el siguiente: La propuesta de reforma tenía que ser votada por cinco diputados para darle entrada al proyecto. En las últimas sesiones del Congreso, en el segundo año de cada legislatura, se fijaba fecha para llevar a cabo una sesión extraordinaria a fin de tratar solo aquello que correspondía a la reforma constitucional (denominadas enmiendas o adiciones), sometiéndose a una votación que, en caso de ser aceptada, se ponía a disposición del futuro Congreso.

La nueva legislatura discutía el proyecto de reforma, el cual, de ser aprobado por mayoría de votos, se turnaba a los Ayuntamientos para su votación y estos lo ponían a disposición de la junta de vecinos a fin de manifestar el sentir de su voto. Vale la pena destacar la importancia que se le daba a la Constitución como norma suprema, no sujeta al vaivén de las circunstancias políticas.

1.2 Constitución de Nuevo León de 1849

La Constitución de 1849³ consistió en el restablecimiento de la Constitución estatal de 1825, que estuvo vigente hasta la entrada en vigor de las Bases Orgánicas de 1836, mismas que originaron el periodo centralista en el país.

La encargada de redactar esta Constitución fue la VIII Legislatura que se considera como el segundo Congreso Constituyente del estado. Esta Constitución no se puede considerar como nueva, más bien es una reforma a la Constitución de 1825. Entre sus principales rasgos está que, además del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se reconocía al Poder Electoral.

En esta Constitución, a diferencia de la de 1825,⁴ se contempló un listado de derechos fundamentales (derecho a la propiedad privada, derechos políticos).

En lo que respecta al Poder Legislativo, los diputados duraban en su cargo dos años y se renovaban cada año por mitades. Se garantizaba la inviolabilidad parlamentaria y la inmunidad procesal.⁵

El Poder Ejecutivo recaía solamente en el gobernador (se suprimió el puesto de vicegobernador). La elección del titular del Ejecutivo era cada dos años y se realizaba de forma indirecta. Una de las facultades que tenía el gobernador era la de externar su inconformidad con la ley, previo dictamen del Consejo de Gobierno, que era una institución similar a la Junta Consultiva establecida en la Constitución de 1825.

Por su parte, los integrantes del Poder Judicial eran designados por los electores primarios a través de las asambleas. La duración del cargo de los magistrados era de dos años y el Tribunal se renovaba de forma escalonada. Asimismo, el Tribunal examinaba y aprobaba el título a los abogados y escribanos. A su vez, se contemplaba un Tribunal especial que conocía de las causas y negocios que

³ Para más información, véase el capítulo segundo, *op. cit.*, nota 1, pp. 23-35.

⁴ La Constitución de 1825 consagraba derechos fundamentales, aunque estaban dispersos entre los diversos artículos que la conformaban.

⁵ Mismo caso que la Constitución estatal de 1825.

hubieran de seguirse contra el Supremo Tribunal o alguno de sus ministros. Los integrantes de este Tribunal eran designados por el Congreso.

El Poder Electoral recaía en los ciudadanos neoleoneses que se reunían en asambleas primarias para su ejercicio. A las asambleas les correspondía nombrar directamente a los diputados al Congreso en el partido que les correspondía. Por su parte, el Congreso local, en su calidad de asamblea electoral, contaba los votos emitidos en las asambleas para la elección a gobernador.

Sobre los entes locales, se prohibieron las instancias intermedias entre el municipio y el estado. Se reconocía la independencia de los municipios, también denominados distritos. A diferencia de la Constitución de 1825, que contenía un listado amplio de facultades municipales, en la de 1849, en cuatro artículos se reglamentaba la organización municipal.

Respecto a la reforma constitucional, el proyecto de reforma debía estar respaldado por tres diputados (a diferencia de los cinco diputados contemplados en la Constitución de 1825). Otra diferencia con la Constitución anterior es que en este proceso ya no participaban los municipios sino solamente el Congreso del estado. Otro aspecto para considerar es la inclusión de leyes constitucionales que tienen una fuerza normativa mayor que las leyes ordinarias.

1.3 Constitución de Nuevo León de 1857

La Constitución de 1857,⁶ tuvo lugar como consecuencia de la nueva Constitución federal que se publicó en ese mismo año y después de una serie de acontecimientos,⁷ como la invasión norteamericana y los gobiernos de Santa Anna que originó la Revolución de Ayutla en 1854.

En el marco federal, la Constitución general se promulgó el 5 de febrero de 1857. El Constituyente que la promulgó es reconocido por su alto grado de cultura y por

⁶ Para más información, véase el capítulo tercero, *op. cit.* nota 1, pp. 37-58.

⁷ Una obra que sistematiza los acontecimientos que dieron lugar a la Constitución federal de 1857 y sus efectos en Nuevo León es la de Benavides, Artemio y Torres, Pedro, *La Constitución de 1857 y el noreste mexicano*, México, Archivo General del Estado de Nuevo León, 2007.

los intelectuales que participaron (Ponciano Arriaga, José María Mata, Francisco Zarco, Guillermo Prieto, Santos Degollado, entre otros).

En el marco neoleonés, al igual que en los demás estados del noreste, prevalecía un sentimiento regionalista ocasionado principalmente por la lejanía entre el noreste con el centro del país. Lo anterior, tuvo como resultado la aparición de Santiago Vidaurri en la historia política de la entidad, quien, junto con Zuazua, derrotó a las tropas de Santa Anna, proclamándose el caudillo de Lampazos como gobernador del estado.

Entre las principales acciones de Vidaurri están la anexión de Coahuila a Nuevo León en 1856 y reconocido formalmente en la Constitución federal de 1857 como un estado. Permanecieron unidos hasta 1864 cuando Juárez proclamó su separación.

Por su parte, para la elaboración de la Constitución neoleonesa, se convocó la integración del Tercer Constituyente. Respecto al contenido de la constitución, el título primero contenía 29 artículos en los que se consagraban los derechos fundamentales, que es una de las diferencias que tiene con las dos constituciones anteriores donde no había un capítulo especial para los derechos fundamentales.

Del Poder Legislativo, se establecía la incompatibilidad de las funciones para los diputados y aseguraba su inmunidad parlamentaria.

En el caso del Poder Ejecutivo, ya no se contemplaba el órgano consultivo referido en las Constituciones de 1825 y 1849 (como el Consejo de Gobierno o la Junta Consultiva).

Por su parte, el Poder Judicial estaba integrado por magistrados y un ministro fiscal, quienes eran elegidos popularmente cada dos años. El primero que era nombrado era designado como presidente del Tribunal. En esta Constitución se elimina la

facultad de suspender la ley y de que pueda elaborar su reglamento para la administración de justicia.⁸

Asimismo, al igual que la Constitución de 1849, el Sistema Electoral y el Poder Electoral se reconocía como otro de los poderes supremos del estado. Se establecía el voto directo de los ciudadanos al fijar que las elecciones para todos los mandatarios públicos serían directas de acuerdo con los términos previstos en la ley. Se aseguraba su independencia sobre los otros tres poderes del estado.

A los entes locales no se les dio mayor importancia, al contrario, se fijó su subordinación en el orden político administrativo al gobernador del estado y no reconocía autoridad intermedia entre este y el municipio. Algo que hay que tomar en cuenta es que en esta Constitución se habla del gobierno de los municipios (no se refiere al término administración) dado que la referencia al gobierno municipal no se volvió a implementar sino hasta la reforma al artículo 115 constitucional de 1999.

En cuanto al procedimiento de reforma, no hubo mayor modificación porque se dispuso el mismo señalado en la Constitución de 1849.

1.4 Constitución de Nuevo León de 1874

La Constitución de 1874⁹ consistió en una reforma a la Constitución local de 1857 y solo tuvo vigencia para Nuevo León, a diferencia de la del 57 que tuvo eficacia normativa también para el estado de Coahuila.

Al igual que la Constitución de 1857, se contempló un apartado para los derechos fundamentales. El Poder Legislativo contemplaba que por cada diez mil habitantes habría un diputado y que por cada propietario se nombraría un suplente.

⁸ Lo anterior, trajo una contradicción de normas entre la Constitución federal y la Constitución local. Por una parte, la Constitución estatal establecía que el Poder Judicial local no podía aplicar el control difuso de las leyes mientras que la Constitución general señala la obligación que tenían los jueces de apegarse a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pudieran existir en las constituciones y leyes de los estados.

⁹ Para más información, véase el capítulo cuarto, *op. cit.*, nota 1, pp. 59-68.

Se otorgaba al Congreso la facultad de examinar y aprobar los reglamentos municipales y generales de policía, además que se integró la necesidad de contar con una mayoría absoluta para que se pudiera instalar el Congreso.

El Poder Ejecutivo no tuvo mayores modificaciones, pero una de las obligaciones que tenía el gobernador era la de visitar todos los pueblos del estado para conocer sus necesidades, remediar sus males y promover sus mejoras.

Al Poder Judicial se le quitó la facultad de conocer de los recursos de protección y fuerza que interpusiera el juez eclesiástico, así como la facultad de declarar si el reo que tomaba asilo gozaba de inmunidad.

De la misma manera, el sistema electoral y el Poder Electoral no sufrió mayores cambios. Entre los principales cambios fueron que, al Congreso, como Suprema Asamblea Electoral, le tocaba conocer sobre la validez o nulidad de una elección en caso de queja. Así también, se expidió la Ley Constitucional que reglamentó las elecciones de los supremos poderes del estado y de los funcionarios públicos.

Respecto a los municipios, igual no hubo muchos cambios en su reglamentación salvo la disposición que facultaba al Congreso o la diputación permanente para establecer una o más jefaturas políticas temporalmente en algunas partes del estado y quitarlas cuando hubieran cesado las causas que las hayan motivado. Estas jefaturas asfixiaron la autonomía municipal, las cuales, en la Constitución de 1917 se suprimieron.

Por último, el procedimiento de reforma continuó siendo el mismo contemplado en la Constitución de 1857.

1.5 La Constitución del siglo XX: Constitución de Nuevo León de 1917

En el siglo XX, se promulgó y publicó la Constitución que rige actualmente en la entidad, el 16 de diciembre de 1917, con motivo de la publicación y sanción de la Constitución federal el 5 de febrero de ese mismo año.

En este sentido, en esta Constitución se consagraron y garantizaron los derechos sociales como el del trabajo y educación. Recordemos que estas fueron demandas

por parte de los grupos revolucionarios en el estallido civil de 1910. Así también, la Revolución Mexicana significó un punto de inflexión en la historia de las instituciones constitucionales en Nuevo León.

Por lo anterior, se continuó con un apartado específico para los derechos fundamentales compuesto por 27 artículos donde se garantizan los derechos sociales, de libertad, garantías procesales además de establecer los derechos fundamentales del niño (artículo 3º) que es algo distintivo que tuvo esta Constitución ya que para la época se considera como un derecho fundamental de vanguardia.

La titularidad del Ejecutivo seguía y sigue a cargo del gobernador del estado, el cual es electo por voto popular y denominado como “gobernador constitucional”. La adición es que se crean las figuras de gobernador sustituto y gobernador interino y se suprime la reelección del gobernador.

El Poder Electoral desaparece y como consecuencia se crea la Comisión Estatal Electoral y un tribunal en materia electoral.

En materia municipal, se suprimen las jefaturas políticas y también se modifica la parte de que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento a que serán administrados por un Ayuntamiento. Situación que se modificó nuevamente en la reforma al artículo 115 de la Constitución federal en 1999 y vigente a la fecha en la que se establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento y a partir de ahí los municipios son considerados otro orden de gobierno junto al federal y el estatal.

Para el proceso de la reforma constitucional, se determinó que se requería de mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los diputados que integran la Legislatura. Así también, el gobernador estaba impedido de hacer observaciones a las leyes constitucionales y a los actos electorales del Congreso.

2. Evolución de la Constitución de Nuevo León

El constitucionalismo local ha evolucionado a consecuencia de los cambios políticos, sociales y económicos producidos a nivel local como nacional. En lo que se refiere a los cambios políticos, van desde tener un Poder Ejecutivo bicéfalo, es decir, con un gobernador y vicegobernador, a tener ahora un titular de dicho poder unipersonal (el gobernador).

Así también, en materia de representación proporcional, el estado de Nuevo León fue de los primeros que la incluyó en los municipios que tenían más de 300 mil habitantes en la década de los sesenta del siglo XX. Esta representación proporcional se fue desarrollando hasta quedar establecida en la Constitución federal en 1977 con la conocida “cláusula de gobernabilidad”.¹⁰

Otro aspecto político es la alternancia política que se dio en el Ejecutivo estatal en 1997 con la llegada al poder de un candidato distinto al partido que hasta ese entonces había logrado ganar las elecciones locales. En el plano municipal, la alternancia se había logrado en algunos municipios como Monterrey, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García.

Asimismo, en los primeros años del siglo XXI, hubo una reforma judicial importante en la cual se implementó la oralidad en algunas materias como la penal, civil, familiar, mercantil. Esta modalidad de la oralidad se estableció posteriormente en la reforma a la Constitución mexicana de 2008 relativo al sistema de justicia penal y que entró en vigor en todo el territorio nacional en junio de 2016.

Sobre los cambios sociales y económicos, uno de los que hay que tener en cuenta es el demográfico por el aumento en el número de habitantes. En el siglo XIX, la población neoleonesa residía en su mayoría en zonas rurales y prácticamente estaba incomunicada con los municipios del centro, entre estos la capital, por lo que los traslados eran extensos debido a las pocas vías de comunicación y la

¹⁰ Para más información, puede consultarse el siguiente criterio de la SCJN: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000083.pdf>

comunicación también llegaba semanas o meses después. Por ejemplo, tener conocimiento de algún decreto, ley o reforma constitucional.

Las vías de comunicación en el estado estriban en la excelente ubicación de la ciudad capital, puesto que la infraestructura carretera tiende a conectar los extremos de la entidad con el centro de la Zona Metropolitana.

Lo cierto es que, durante el siglo XIX la población neoleonesa residía en su mayoría en zonas rurales y prácticamente estaba incomunicada con los estados del centro.

Hasta 1989¹¹ las comunicaciones terrestres de Nuevo León eran:

1. Vías férreas:

- a) México-Laredo.
- b) Monterrey-Matamoros.
- c) Monterrey-Tampico.
- d) Monterrey-Torreón.

2. Carreteras principales:

- a) Monterrey-Laredo-Monterrey-Victoria (No 85) Nacional.
- b) Monterrey-Monclova (No 53).
- c) Monterrey-Salttillo (No 40).
- d) Monterrey-Miguel Alemán (No 54)
- e) Monterrey-Colombia. (No 1)
- f) Linares-Dr Arroyo. (No 58)

Es innegable la relación que guarda el crecimiento poblacional con las vías de comunicación y la planificación de la red carretera.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se pronostica que para 2030, dos tercios de la población mundial vivirán en áreas urbanas.

En el caso particular de México, la población concentrada en zonas urbanas en 2018 fue de 92 millones de personas, es decir, 7 de cada 10 vivía en una zona

¹¹ Información disponible para su consulta en:

http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020081042/1020081042_026.pdf

metropolitana, conurbada o centro urbano; y para el año 2050 se estima que habrá 144.9 millones de habitantes urbanos, lo que representa que 9 de cada 10 personas vivirá en alguna ciudad.

Precisamente, derivado del crecimiento exponencial demográfico, la distribución vial del estado ha logrado comunicar con todas las entidades colindantes, esto como consecuencia de la oferta y demanda de prestación de bienes y servicios, cuyo traslado desde el centro a la frontera norte es necesario.

Actualmente la Red de Caminos del Estado de Nuevo León está conformada por 3,126.9 kilómetros, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: 45.0 Kms. son terracerías, 169.5 Kms. revestidos y 2,912.4 Kms. pavimentados.

No obstante, el diseño de la infraestructura de comunicación carece de actualizaciones logísticas. Esta ingeniería ausente ha traído como consecuencia problemas de movilidad y contaminación.

Por ello es de vital importancia rediseñar y ordenar la comunicación del estado, a efecto de desahogar la carga vehicular, sobre todo en la Zona Metropolitana, así como en aquellas saturaciones presentadas, derivado del traslado de carga a la frontera norte.

En los primeros años del siglo XX, de igual manera la población residía en gran número en comunidades rurales, aunque para la década de los cuarenta, el crecimiento demográfico fue dando lugar a lo que se conoce como fenómeno metropolitano que consiste en que los límites de los municipios empezaron a difuminarse por la alta concentración de población que residía en estos. Los primeros municipios conurbados fueron Guadalupe, Monterrey y San Nicolás de los Garza.

En la década de 1940, la población total era de 0.5 millones de personas. En 1960, se rebasó el millón de habitantes. Para 1990, la población había crecido tres veces más en comparación con la década de los sesenta, al rebasar los tres millones de

habitantes. En este contexto, para el año 2010, la población total era de poco más de 4.6 millones y en 2015 se rebasaron los cinco millones de habitantes.¹²

Debido a este crecimiento demográfico, actualmente podemos hablar de una Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM) que es la tercera metrópoli más grande a nivel demográfico solo por debajo de la Zona Metropolitana del Valle de México y de la Zona Metropolitana de Guadalajara. En el 2015, la población de la ZMM era de 4;689,601¹³ habitantes lo que representa el 91.6% de la población en el estado.

Con respecto al número de reformas que ha tenido la Constitución local, no se tiene un registro del total que se han llevado a cabo por artículo o por legislatura, como sucede con la Constitución federal, sin embargo, al menos se ha reformado 105 veces la Constitución en diversos artículos.¹⁴

Sin embargo, en muchas de estas reformas no se ha observado la continuidad y congruencia que debe tener como norma suprema de nuestro estado.

A partir de la reforma del 2011, en materia de derechos humanos, es necesario el análisis profundo y revisión de los artículos que integran nuestra Constitución para hacerlos concordantes con lo dispuesto en Tratados Internacionales, recomendaciones, resoluciones de las Cortes Internacionales y aun de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, se tiene que considerar que instituciones como el Sistema Estatal Anticorrupción, al incorporarse a la Constitución de la entidad, dio lugar a varias reformas, al igual que el cambio de la Procuraduría General del Estado a la Fiscalía General del Estado es otra modificación que motivó reformas a la Constitución. La creación de órganos constitucionales autónomos; las leyes constitucionales

¹² Información disponible en:

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/dinamica.aspx?tema=me&e=19>

¹³ Se consideran 18 municipios que integran la ZMM: Abasolo, Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénega de Flores, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, Santa Catarina y Santiago. Información disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/460253/3_Anexo_cartogr_fico_segunda_parte.pdf

¹⁴ Para mayor detalle puede consultarse la siguiente información:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3148/15.pdf>

reconocidas en la parte de la Constitución que regula las reformas constitucionales. Entre estas leyes constitucionales podemos mencionar la Ley de Gobierno Municipal.

Así también, en el ámbito político, las candidaturas independientes fueron reconocidas en el texto de la Constitución federal y por medio de las cuales, resultó electo el actual gobernador de la entidad.

Son varios los factores que se han ido modificando o bien, son factores nuevos de 1917 al 2019. Entre estos, uno de los ya mencionados como el crecimiento demográfico de la entidad que dio como resultado el fenómeno metropolitano (ZMM).

Otro factor es el paso de una economía primaria (agricultura, ganadería) al de una economía industrial y de servicios (tecnología, turismo, hoteles, cultura, construcción, comercio, servicios financieros, entre otros).

Nuevo León aporta el 7.6% del PIB nacional (INEGI, 2018), lo que representa un aproximado de 460,000 millones de pesos, y recibe de regreso tan solo 17 centavos de cada peso que paga en impuestos, circunstancia que ha afectado su economía y desarrollo social al mermar la capacidad del Estado para brindar servicios indispensables para la población. Así mismo, tiene una recaudación total de impuestos tributarios de 371,187 millones de pesos, es decir, el 8.5%, de lo que le son transferidos únicamente 20 centavos por cada peso.

Esta injusta distribución de recursos afecta a Nuevo León en múltiples ramas, que van desde la calidad y disponibilidad de los servicios públicos hasta el respeto a los derechos humanos, pasando por temas de deuda per cápita, movilidad, cuidado al medioambiente, desarrollo cultural, educación, impartición de justicia, desarrollo metropolitano, infraestructura, seguridad hídrica; entre otros, todos ellas circunstancias que han avivado el debate sobre la conveniencia de modificar el Convenio de Coordinación Fiscal o evaluar la estadía en el mismo.

Es por lo anterior que en diversas ocasiones se ha planteado la necesidad de una nueva Constitución para el Estado, que revista de autonomía a la entidad federativa frente a la tendencia centralizadora, como la herramienta necesaria para corregir estas y otras situaciones que impiden el crecimiento y desarrollo de Nuevo León.

En materia de inversión extranjera directa, Nuevo León es el estado puntero a nivel nacional en lo que va del 2019, al atraer \$1,184.95 millones de dólares, que representan el 12 por ciento de la inversión nacional.¹⁵

Como se puede apreciar, Nuevo León es un estado considerado como punta de lanza en materia económica y por ello es considerado como un importante centro financiero y de negocios tanto nacional como internacional.

El desarrollo de Nuevo León está estrechamente relacionado a la inversión privada, la innovación, la tecnología, la competencia y el valioso capital humano atraído por este ciclo virtuoso de valores.

Asimismo, Nuevo León es predominantemente industrial debido a que el 24% del PIB estatal se ubica en el sector manufacturero que genera el 30% del empleo. Además de este sector, también destacan el automotriz, electrodomésticos, metalmecánica, fabricación de maquinaria y equipos, y otros (como el aeroespacial, biotecnología y software), aunado a otros sectores que han sobresalido en los últimos años como el de la construcción y el de servicios.¹⁶

Otro factor competitivo en Nuevo León es la cercanía con la frontera de Estados Unidos y su privilegiada infraestructura en parques industriales, carreteras, cadenas productivas y mano de obra calificada. Por estas razones, Nuevo León ha destacado como uno de los estados con mayor crecimiento económico y que ha generado incrementar el nivel de ingresos y la calidad de vida de sus habitantes.

¹⁵ Información obtenida en: <http://www.nl.gob.mx/noticias/nuevo-leon-es-puntero-nacional-en-ied-durante-2019>

¹⁶ Información obtenida en el reporte "Economía excluyente". Disponible en: http://www.nl.gob.mx/sites/default/files/04_economia_incluyente.pdf

Otro tema es que Nuevo León ocupa el primer lugar a nivel nacional para abrir una empresa en México. En promedio se requieren realizar siete trámites ante las instancias gubernamentales en un tiempo de ocho días. De las propiedades registradas, es el 6º lugar y en cumplimiento de contratos el 9º. Un área de oportunidad es el trámite de los permisos de construcción ya que ocupa el lugar 27. Esto es preocupante en cierta forma, considerando que el estado, como se indicó en líneas anteriores, es reconocido en el sector de la construcción.¹⁷

En el tema de la pobreza, Nuevo León registró en el 2016 que el 13.6% (alrededor de 706,300 personas) de la población se encontraba en situación de pobreza moderada y el 0.6% (aproximadamente 31,500 personas) en pobreza extrema. Estos porcentajes se encuentran por debajo de la media nacional (35.9% de la población en pobreza moderada y 7.6% en pobreza extrema).¹⁸

Respecto a las carencias sociales,¹⁹ el porcentaje de población con al menos una carencia en 2016 fue de 34.6% (aproximadamente 1,790,500 personas). Asimismo, el 5.3% de la población presentó vulnerabilidad por ingresos, es decir, no contaban con ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas (alrededor de 275,900 personas). Por otro lado, la población considerada como no pobre y no vulnerable en Nuevo León representó 45.9%, esto es, aproximadamente 2,374,700 personas.

De acuerdo con estos indicadores, en Nuevo León se ha logrado reducir la pobreza moderada y extrema, por ingresos e igualmente ha aumentado (esto es un factor

¹⁷ Información disponible en:

<https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/media/Subnational-Reports/DB16-Sub-Mexico.pdf>

¹⁸ Pobreza moderada es aquella en la que la población que, a pesar de estar en situación de pobreza, no cae en la categoría de pobreza extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema. Por su parte, se considera en pobreza extrema a la población con tres o más carencias sociales e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza extrema por ingresos, antes línea de bienestar mínimo que se refiere al valor de la canasta alimentaria por persona al mes. Información obtenida en el "Informe de Pobreza y Evaluación 2018". Disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2018_Documentos/Informe_Nuevo_Leon_2018.pdf

¹⁹ Las carencias son por rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de vivienda, acceso a los servicios básicos de vivienda y por acceso a la alimentación.

positivo) la población considerada como no pobre y no vulnerable. El rubro que aumentó en 2016 es el de la población vulnerable por carencias sociales al pasar de 28% en 2014 a 34.6% en 2016.

Por lo anterior, en general Nuevo León ha estado realizando la tarea al reducir los indicadores de vulnerabilidad por ingresos, pobreza moderada y pobreza extrema, quedando pendiente buscar soluciones para reducir nuevamente el porcentaje de la población con carencias sociales, además de continuar con la disminución de la población que está bajo uno de los tipos de pobreza o vulnerabilidad mencionados, lo que traería como resultado el incremento en la población considerada como no pobre y no vulnerable.

3. ¿Por qué una nueva Constitución?

La Constitución de Nuevo León cumplió 102 años este 16 de diciembre. No obstante, su longevidad no basta para juzgar necesaria la promulgación de una nueva Constitución, ni siquiera su reforma en los términos del Título XII de la misma. Sin embargo, es un hecho que el camino que ha seguido el texto constitucional neoleonés, desde su promulgación hasta nuestros días, ha venido socavando su legitimidad como *Grundnorm*, en el sentido de que se ha perdido la fuerza normativa que la teoría constitucional le reconoce, para terminar por ser una suerte de código constitucional, que se encuentra al vaivén de los acontecimientos políticos y que regula la vida política solo de manera adjetiva.

La Constitución de Nuevo León tiene que ser ese pacto político que define a Nuevo León frente a la Federación, que nos da una identidad diversa en un contexto jurídico-político diverso. Por esto, es que se tiene que revisar la necesidad de que haya un nuevo pacto político, entendido este como la generación de una nueva Constitución estatal.

Las circunstancias que originaron la promulgación de la Constitución federal de 1917 y la local del mismo año, sin duda han cambiado. Sobre todo, en lo que se refiere a los nuevos arquetipos institucionales que han surgido dentro del constitucionalismo a lo largo del siglo XX y en lo que va del siglo XXI, de modo que contamos con órganos constitucionales autónomos como la Fiscalía General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos; nuevas reglas de entender, controlar y aplicar el poder, y la responsabilidad patrimonial del Estado.

Así también, la existencia de nuevas figuras jurídicas como la Fiscalía General del Estado, el Sistema Estatal Anticorrupción, el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información, el Sistema Electoral, así como instituciones que están teniendo un peso importante en la realidad estatal como es el caso del Consejo Nuevo León. Todo esto implica una verdadera labor de ingeniería constitucional, que permita establecer operaciones de recambio institucional que sean acordes a las

problemáticas que nuestra entidad federativa presenta, pero con base a la dogmática constitucional.

De modo que la Constitución no sea un documento que se base en las contingencias políticas, sino que sea la visión institucional trascendente (que es expresión de un pacto social, no de un oportunismo político). Como bien dice el maestro Pablo Lucas Verdú: “No olvidemos que la ingeniería constitucional, en cuanto a política constitucional, se caracteriza por las notas de prudencia, oportunidad, tempestividad y observación ponderada del resultado positivo logrado por los institutos que se pretenden incorporar. Si la comprobación ajena es positiva y si se advierte con alguna certidumbre que el ordenamiento propio no rechazará ese trasplante, no caben objeciones en contra”.²⁰

Por tal motivo, consideramos como un área de oportunidad urgente que tiene la Constitución de Nuevo León el dotarla de una mejor técnica legislativa como acomodar o estructurar de mejor manera los títulos y capítulos que comprende la Constitución. Algunos aspectos relacionados a la regulación de determinadas instituciones se pueden trasladar a las legislaciones secundarias, dejando solamente en la Constitución los elementos, características, principios que así se consideren para efectos de que sea una Constitución que dé las pautas y bases necesarias a los otros ordenamientos jurídicos como las leyes y reglamentos.

Sin duda un factor determinante para la consideración de una nueva Constitución es revisar la realidad social y política con la realidad constitucional. La primera entendida como los factores materiales que se tienen que tomar en cuenta para determinar cuáles son los aspectos que se tienen que regular. Ejemplo de esto es lo que está sucediendo actualmente con el servicio de transporte que utiliza aplicaciones tecnológicas. Otro ejemplo es el fenómeno metropolitano, el incremento de la inseguridad tanto social como cibernética.

Por su parte, la realidad constitucional se estructura de la realidad normativa y la realidad sociopolítica y se compone, en primer lugar, de la existencia de un orden

²⁰ Lucas Verdú, Pablo, “Una reciente aportación de la doctrina italiana a la teoría de la Ingeniería Constitucional” en *Revista del Departamento de Derecho Político*, N° 4, otoño 1979, p. 37.

constitucional, que se traduce en unas normas y principios constitucionales que garantizan la libertad de los individuos. En segundo término, que dicho ordenamiento jurídico esté vigente en un determinado contexto histórico-concreto (contexto cultural específico). El tercer elemento es que el contexto normativo e histórico-concreto puedan ser diferenciados, sin que por ello tengan que ser independientes. En cuarto lugar, que entre los contextos (jurídico y político-social) exista una constante interacción y, por último, que dicha interacción sea transformadora de la vida del Estado-comunidad y genere un sentimiento de integración y de cultura constitucional estatal.²¹

En consecuencia, la realidad constitucional puede ser entendida como el resultado de la interacción entre elementos normativos constitucionales y los de naturaleza político-social-cultural, que influyen en la conformación, transformación, renovación y eficacia de la Constitución.²²

Ante esto, la Constitución debe ser un ordenamiento normativo en el que las autoridades locales (estatales y municipales) velen por su cumplimiento y respeto para no convertirse en letra muerta, es decir, en una Constitución nominal o para el uso, privilegios o intereses de unas cuantas personas o sectores (constitución semántica).

Además, analizar si las instituciones locales siguen siendo eficaces en el cumplimiento de sus facultades e igualmente si no han sido desfasadas por la realidad social. Lo anterior, tiene que ver con la necesidad de nuevas reglas para las realidades locales, las cuales pueden darse a través del proceso de reforma a la Constitución actual. Debemos revisar que el pacto político que le da vida a las instituciones locales es aún vigente para la realidad estatal.

Así también, la Constitución Federal, a pesar de asignar poderes residuales amplios a las entidades, no define claramente sus funciones de gasto. Esto se debe a que las potestades principales las ejercen de manera concurrente con la federación y en

²¹ Caballero, Ángel, Constitución y realidad constitucional, México, Porrúa, 2005, pp. 58-60.

²² *Ibidem*, p. 60.

ocasiones con los municipios, sin delimitar la participación de cada orden de gobierno.

Esta falta de claridad en la asignación de potestades tiene efectos sobre la efectividad del gasto y la prestación de servicios públicos, por ello ante un nuevo contexto en Nuevo León, se tiene la obligación a pensar en una nueva ingeniería constitucional en donde se establezcan las normas jurídicas y principios, las bases de organización del Estado como los poderes constituidos y las reformas constitucionales.

Es por ello por lo que se plantea la inclusión, reconocimiento, garantía y tutela de nuevos derechos humanos, pero, además, una normativa que permita una modernización tributaria, que dote de nuevas potestades al gobierno estatal a fin de que este pueda contar con mayores capacidades recaudatorias y sostenga instrumentos fiscales flexibles que le permitan incrementar sus ingresos propios, para así satisfacer sus necesidades de gasto.

Se debe tomar en cuenta que, por mandato constitucional, a los municipios les corresponde brindar los servicios públicos más indispensables, como el abastecimiento de agua potable, el alumbrado público, la disposición final de residuos e incluso la seguridad pública, sin embargo, las localidades se ven detenidas por la falta de recursos.

Como consecuencia, la interrupción de estos servicios ya se encuentra materializada en problemas que aquejan al estado:

- Transporte defectuoso y movilidad deficiente.
- Mala calidad del aire y consumo poco sustentable.
- Inseguridad y violencia.
- Baja perspectiva de gobernanza.

Cabe mencionar que Nuevo León cuenta con 51 municipios, todos con características específicas, y el crecimiento y desarrollo de la entidad depende, en gran medida, de la autosuficiencia financiera, presupuestaria y administrativa de cada uno de ellos.

La transformación de Nuevo León también exige explotar su capacidad económica y expandir sus facultades tributarias a través de la propia norma jurídica, involucrando a todos los sectores de la población, tomando en consideración el desarrollo de la zona metropolitana, pero también observando a las localidades más lejanas a esta.

Con esta nueva normativa constitucional se favorecerá la estructura y potencial de las finanzas en el estado; se tomará en cuenta las perspectivas del sector empresarial pero también de los ciudadanos, y se castigará la pasividad de los gobernantes.

Asimismo, de conformidad con el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tratados internacionales, el Estado debe ejercer todas las acciones positivas y negativas que permitan respetar la dignidad humana de los nuevoleonenses, lo que implica la obligación de garantizar que las personas tengan acceso generalizado a alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura, así como a un medioambiente sano y sustentable; asimismo, debe garantizar atención a las personas con discapacidad o a aquellos que cuentan con necesidades especiales o específicas, procurando su incorporación a la vida activa, y nosotros proponemos hacerlo a través de la distribución y redistribución de los recursos con los que cuenta el país; vamos, de una vez por todas, a hacer frente a estos problemas desde la rectoría de la distribución de los recursos: de forma transparente, clara, con reglas del juego definidas y siendo justos.

Hay una gran justificación para apelar a la necesidad de una nueva Constitución en Nuevo León y consiste en el fortalecimiento de los municipios dentro de nuestro orden social; se debe hablar de las competencias y facultades de ese orden de gobierno; otro asunto es sobre el fortalecimiento de sus finanzas públicas locales y el saneamiento de sus arcas; de pedir inclusive la rendición de cuentas sobre las facultades que le competen (qué han hecho con los recursos ejercidos para combatir la pobreza, la falta de educación, o con los programas sociales para incentivar el empleo; en qué se les puede ayudar, y hasta qué grado habremos de ser responsables por ello).

Resulta menester revisar y evaluar el estado actual del Federalismo Fiscal Mexicano, reglas de operación, indicadores, y fórmula que actualmente opera para la asignación y repartición de los recursos a los estados y municipios, a fin de reconocer y beneficiar en su justa proporción a los gobiernos locales que cumplen sus objetivos y que, de verse beneficiados, les permitan atender necesidades y problemáticas de su población.

Hoy los gobiernos subnacionales –aludiendo a los estatales y municipales–, más allá de los desafíos de la gobernanza local, padecen la superposición de intereses ajenos al bien público. Los estados y los municipios son entes dependientes, debilitados por un andamiaje institucional y hacendario que los mantiene sometidos, y a veces incluso como rehenes de un poder central que no siempre atiende a las necesidades genuinas de nuestras comunidades. Nadie conoce las necesidades de nuestra población mejor que sus autoridades locales.

La ausencia de federalismo real y cooperativo capaz de armonizar las competencias, las responsabilidades y principalmente los recursos de los tres órdenes de gobierno se ha convertido en un obstáculo a la gobernabilidad, generando diversas problemáticas para las entidades y por ende para los municipios.

De acuerdo con el doctor García, el proceso de adopción del régimen federal, múltiples fueron las declaraciones de celebres personajes de la historia mexicana en torno a este evento. Así, en el contexto del alivio imperial de Iturbide, Lázaro Cárdenas expuso en el Congreso de la Unión su preocupación entorno a lo que sería una de las grandes tragedias de la historia mexicana: impulsar la descentralización estatal justo después de una marcada y prolongada centralización colonial; pues, estimaba en célebre personaje, que la idea sobre las bases de libre imposición no se adecuaba a las particularidades históricas que sostenía el gobierno mexicano, a lo que pugnaba por la deliberación de ingresos propios, participaciones, y contribuciones exclusivas que coadyuvaran en el impulso del desarrollo de cada

una de las entidades, en vez del establecimiento de un modelo que propaga la improductividad fiscal.²³

En lo político, se proponen las herramientas institucionales para el empoderamiento de los ciudadanos en sus respectivas comunidades, de manera que en cada entidad se cuente con la libertad política para que desde lo local se disponga, en su caso, las bases para la elección de sus ayuntamientos y legisladores. Si bien la reelección –municipal y legislativa– ya es una realidad, se estima que se debe afianzar este derecho de los ciudadanos para premiar o castigar la gestión de sus autoridades, así como establecer la elección, separadamente –de así disponerlo en sus estados respectivos– de los integrantes de los ayuntamientos, fomentando con ello la función representativa de los regidores. Aunado a lo anterior, dar paso a herramientas políticas como la segunda vuelta electoral, a fin de que los gobiernos locales estén legitimados por la mayoría de los ciudadanos.

Por lo que hace al reconocimiento del gobierno del estado de Nuevo León, en el concierto nacional, tratándose de Sistemas, Consejos, Comités o Instituciones cuyo objeto incide en la vida local, se generarán los instrumentos que garanticen la representación de los 51 municipios en dichos órganos colegiados, sea en materia hacendaria, de planeación del desarrollo o en el sistema de seguridad. Los municipios requieren de la representación suficiente para asegurar la salvaguarda de sus intereses frente a las decisiones centralistas y centralizadoras.

Con esto se han de diseñar los mecanismos para desdoblar las capacidades institucionales de los municipios, tanto en eficacia operativa y fiscal, como en materias como la profesionalización del servicio público, la planeación del desarrollo, transparencia, contabilidad gubernamental y rendición de cuentas.

²³ García, S. (2016). Federalismo fiscal en México estudio de caso del estado de Nuevo León. México: Editorial Porrúa, 439 p.

Históricamente, nuestro diseño constitucional ha concentrado un cúmulo de facultades a la Federación, impidiendo un sano crecimiento entre los gobiernos subnacionales.

Por lo que hace a las entidades federativas, su poder tributario se encuentra delimitado por el texto constitucional del artículo 124.

Aunque el margen es poco, constitucionalmente las entidades federativas tienen la posibilidad de subsidiar sus necesidades de gasto a través de contribuciones de carácter local.

Derivado de lo anterior, cada estado tiene la posibilidad de imponer cargas tributarias, considerando la naturaleza de la actividad preponderante en su territorio. Por ejemplo, existen entidades federativas cuyo mayor ingreso es el turismo, otras dependen del sector inmobiliario y algunas más de la industria y el trabajo.

En el caso de Nuevo León, las actividades son principalmente industriales y esto ha desatado una serie de problemas volcados ya en un detrimento a la salud de los ciudadanos, puesto que se tiene estimado que son al menos al menos 140 empresas contaminantes en Nuevo León.

Por ello, los poderes estatales están plenamente facultados para imponer gravámenes a quienes no cumplan con estándares de calidad previamente establecidos.

Existen precedentes estudiados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que abre una ventana de posibilidades para Nuevo León.

Uno de ellos en el año de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Estatal de Zacatecas modificó los artículos 14 a 27 de la Ley de Hacienda del estado, en el marco de la aprobación de su Ley de Ingresos.

El proyecto traía consigo una imposición tributaria para aquellas empresas que contaminaran el ambiente a través de la emisión de gases a la atmósfera y de la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua.

El gravamen consistía en que las empresas pagaran 250 pesos por cada tonelada en emisiones y se estimaba que, a través de estas tarifas, el estado esperaba recaudar cerca de 1,300 millones de pesos.

Sin embargo, el Ejecutivo Federal y diversas empresas de casi todos los giros industriales (como Industrias Peñoles -la principal productora de plata en el mundo- Grupo Modelo y el Sindicato Minero Metalúrgico) se ampararon al considerar que dichas disposiciones invadieron la esfera competencial de la Federación prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 4, de la Constitución Federal, al establecer contribuciones sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.

Durante el proceso, el Juez de Distrito sobreseyó el acto reclamado, sin embargo, el director de procesos legislativos del Congreso Estatal interpuso un recurso de revisión, mismo que el Tribunal Colegiado resolvió declarándose incompetente y ordenando su remisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El pasado 11 de febrero los ministros dieron su visto bueno por ocho votos contra uno a los impuestos por emisión de gases a la atmósfera; por emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, y al depósito o almacenamiento de residuos.

Al aprobar el proyecto de la ministra Norma Piña, la mayoría estableció que en ninguno de estos casos se gravan materias exclusivas de la Federación, porque Zacatecas no legisló sobre la explotación o aprovechamiento del espacio aéreo, cuerpos de agua, suelo o subsuelo, como la norma constitucional indica.

La propia naturaleza de Nuevo León exige una actividad industrial inminente y la ausencia de regulación en materia ambiental ha permitido, por un lado, que las empresas contaminen y por otro, ha inhibido la capacidad recaudatoria de la entidad.

Por ello debemos impulsar acciones legislativas a efecto de para imponer los llamados impuestos verdes.

Desde el Senado de la República se han presentado diversas iniciativas en el tema:

- Para que las empresas que contaminen en Nuevo León paguen un “impuesto verde”, a fin de mitigar los daños a la salud que causan algunas empresas a la ciudadanía.
- Brindar protección al medio ambiente a partir de contrarrestar los daños ya causados en el mismo. Todo sujeto que tenga como prioridad la protección del ambiente estará bajo el supuesto de exentar el pago del impuesto, es decir, no pagará quien implemente en su totalidad tecnología sustentable.
- Incentivar fiscalmente a las personas físicas que implementen tecnología de energías renovables y sustentables.
- Reorganizar la distribución de recursos en materia de fondos sectoriales para la sustentabilidad energética.
- Se aplicará una cuota de 10 centavos por popote de plástico enajenado o importado, generalmente fabricados con polipropileno o polietileno en sus diferentes clasificaciones de acuerdo con su forma.
- Se aplicará una cuota de 10 centavos por cada bolsa de plástico de polietileno, policloruro de vinilideno, policloruro de vinilo, o de otro material no biodegradable, que negocios proporcionen a sus clientes, quedando exentos los comercios que den bolsas de tejido.

Busca reemplazar los empaques de plástico por aquellos hechos de bioplásticos, biodegradables y de rápida descomposición.

No menos importante, está el tema del desarrollo de las zonas metropolitanas. Se tiene que hablar de los problemas que están impidiendo la competitividad y el desarrollo económico, ello provocado por la escasez de recursos para construcción y rehabilitación de infraestructura sobreexplotada por el uso de la población flotante, aunado a la falta de coordinación con los municipios circuncidantes entre sí y la falta de colaboración con el gobierno estatal y federal.

Por último, los estados pueden verse como laboratorios²⁴ en los que se apliquen experiencias (implementación de políticas públicas, creación de algún órgano o institución, entre otras), que de ser exitosas se pueden replicar en otros estados y en el orden federal.

Todo lo anterior es lo que ha dado como resultado la necesidad de iniciar un debate con todos los actores de la sociedad neoleonesa para lograr un nuevo pacto político que nos permita vivir en armonía, crecimiento, sustentabilidad y paz.

Por todo lo anterior, la renovación de Nuevo León exige restablecer nuestro marco jurídico estatal. Y es que el ritmo en que avanza el estado rebasa en gran medida, la capacidad constitucional con la que contamos.

Nuestro estado es duramente castigado por la Federación, ha pasado atado de manos mucho tiempo y ante cantidad de reflexiones, es necesaria una reestructuración de la distribución de los recursos, repartiendo y recabando justo.

Los problemas de movilidad, medio ambiente, seguridad, educación y crecimiento económico, son cada vez más, exponencialmente amenazantes.

El crecimiento demográfico, las actividades industriales, la prestación de servicios, el comercio de bienes y el pasar de la vida cotidiana de cada ciudadano, demanda la estabilidad y protección total de sus derechos, desde la propia norma.

El constante reclamo ciudadano ante autoridades pasivas apremia la creación de una normativa fuerte, que represente identidad para los neoloneses y responsabilidad a las autoridades encargadas de conducir al estado.

Una nueva constitución es sinónimo de una nueva oportunidad, por ello debemos darle ocasión al restablecimiento de las instituciones mediante la participación ciudadana.

²⁴ Alan Tarr, Los estados como innovadores. En Torres, Pedro y Barceló, Daniel (comp.), *La pa del Estado. Experiencia Constitucional y Comparada en las Entidades Federativas*, México, Porrúa, 2008, pp. 55-62.

Visión de estado, un futuro.

La creación de una nueva constitución representa una renovación jurídica que rompa las cadenas de la dependencia central y dote de autonomía tributaria al estado; en donde se contemplen nuevos derechos humanos y se garantice la eficiencia, eficacia y transparencia de las autoridades locales; será esa normativa que sienta las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales. Pero además debe de ser ese espacio de participación de cada neolónés en las decisiones de gobierno.

Tenemos la responsabilidad de visualizar un marco jurídico como un legado para las futuras generaciones, que represente una visión de estado, sin tintes políticos ni modificaciones hechas a la medida de los intereses de sólo unos pocos.

El texto constitucional, tendrá a cargo el bienestar y el futuro de las familias neolonesas, considerará las necesidades de cada municipio y posibilitará la estabilidad y el crecimiento de todos.

Deberá integrar a la realidad social y a la realidad constitucional en un solo plano, y sus reformas atenderán a la dinámica social, política, cultural y económica de nuestra entidad federativa.

Con esta nueva normativa constitucional se favorecerá la estructura y potencial de las finanzas en el estado; se tomará en cuenta las perspectivas del sector empresarial pero también de los ciudadanos, y se castigará la pasividad de los gobernantes.

Algunas observaciones importantes sobre el documento

Este documento ha sido diseñado por un grupo redactor y un grupo de participantes en el mismo. Es importante decir que este documento no necesariamente refleja la opinión de todos los participantes, sino que procuró ser lo más incluyente tanto de los que participaron como de sus ideas y propuestas. Este documento está construido sobre la lógica de que cuando todos piensan igual alguien no está pensando.

Asimismo, por el perfil de los participantes y sus ideas, se trató de ser lo más plural e incluyente, esperamos que este grupo redactor lo haya conseguido.

También hay que decir, que las opiniones no se consideran como exhaustivas o definitivas, es decir, como las únicas alternativas que el legislador tiene que valorar para crear una nueva Constitución o reformar a la actual. La intención es que el legislador tenga un panorama de las diversas voces que han manifestado su postura ante lo que manifiestan como áreas de oportunidad o propuestas para la Constitución estatal.

Ahora bien, en lo que respecta los elementos que debe contener una nueva Constitución diversos autores exponen una multiplicidad de ideas. Iniciando con Martínez (2017),²⁵ este estima que los principales elementos a tomar en cuenta son: las condiciones culturales nacionales; los elementos de representación política y el control de poder de los gobernantes; así como la efectiva separación de poderes. Por su parte, Núñez (2018)²⁶ aborda el tema desde el debate del rol que deben jugar los derechos humanos; en este sentido, expone que debe de considerarse la aplicabilidad del derecho internacional en el marco jurídico doméstico cuando de derechos humanos se trate; equilibrar la interacción entre estas dos esferas

25 Martínez, F. M. (2017). La lucha por la Constitución. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, (19), pp. 729-747.

26 Núñez, C. (2018). Apertura constitucional al Derecho Internacional de los Derechos Humanos en una nueva Constitución. *Ius et Praxis*, 24(3), pp. 379-420.

(nacional e internacional) tanto en armonización jerárquica como en interpretación, pues se debe evitar una interpretación que contravenga al Derecho Internacional.

Los grandes temas identificados son los siguientes:

1. Analizar si la Constitución actual se va a reformar en una parte o será una nueva Constitución. En este segundo supuesto, primeramente, se tiene que habilitar en la Constitución el dispositivo que dé lugar a una nueva Constitución. Lo anterior, para que la reforma proceda de una disposición vigente en la actual Constitución y una vez realizado lo anterior, determinar si será el Congreso del Estado el encargado de elaborar la nueva Constitución o se crearía un Congreso o Asamblea Constituyente para tal efecto. Ante esto, un punto importante es el de la pluralidad, en el cual se tiene que dar cabida no solo a los actores políticos sino también a los sectores social, empresarial y académico.
2. En materia de derechos humanos, establecer en el primer artículo de la Constitución que los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución federal se reconocen de igual manera en la Constitución del estado. Con ello, se tendría una mejor técnica legislativa evitando incorporar los derechos reconocidos en la Carta Magna general en la local. Como ejemplo, el derecho a un medio ambiente sano y adecuado reconocido en la Constitución mexicana.
3. En concordancia con el punto anterior, incluir en la Constitución local aquellos derechos que no están contemplados en la Constitución federal y que el Congreso tendría potestad para incorporarlos en virtud de que la SCJN ha determinado que los estados pueden crear y reconocer nuevos derechos humanos, independientemente de que no se encuentren garantizados en la Constitución mexicana. Ejemplos de estos nuevos derechos serían el derecho a la movilidad, derecho al tiempo libre, derecho al patrimonio cultural.
4. El Estado debe ejercer todas las acciones positivas y negativas que permitan respetar la dignidad humana de los nuevoleonenses, lo que implica la obligación de garantizar que las personas tengan acceso generalizado a alimentación, vestido,

vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura, así como a un medioambiente sano y sustentable.

5. Establecer que el Tribunal Superior de Justicia, es el órgano en el que se deposita la competencia para tutelar y garantizar los derechos humanos.

6. En materia de los órganos constitucionales autónomos, incluir un apartado especial en la Constitución que señale cuáles son los órganos con estas características que se consideran en el estado, considerando entre estos, la creación de una Comisión de la Calidad del Aire.

7. Señalar cuáles son las leyes constitucionales y el procedimiento para crearlas.

8. Incluir en los artículos constitucionales las bases, procedimiento y/o características principales de las instituciones y órganos para que en las leyes secundarias se profundice y regule lo relativo a su funcionamiento. La Constitución debe tener disposiciones claras, sencillas, de fácil entendimiento sin dejar de lado los principios constitucionales.

9. Revisar la posibilidad de incorporar instituciones reguladas en las constituciones que ha tenido Nuevo León como el Consejo de Gobierno (Constitución de 1849) que coadyuvaba con el gobernador en sus decisiones o nuevas figuras como Consejo Nuevo León.

10. Debatir sobre la necesidad de introducir figuras del sistema parlamentario a la realidad estatal como pudiera ser la figura del consejo de gobierno, la regulación de las interpelaciones parlamentarias, entre otras, así como las instituciones que no han funcionado como es el caso del Jefe de Gabinete.

11. Facultar o coordinar a los municipios para que generen mecanismos y políticas públicas en materia de seguridad, o bien, incluir un apartado sobre el tema metropolitano.

12. Incluir la responsabilidad ambiental de los servidores públicos.

13. Mencionar las Fiscalías Especializadas que tendría la Fiscalía General del Estado.

14. Fortalecer el Patronato Pro-Defensa del Patrimonio Cultural a través de su regulación en la Constitución local.

15. Mejorar la técnica legislativa de la Constitución en su estructura (títulos, capítulos) como en su contenido, el cual debe ser la base o el cimiento para los demás instrumentos jurídicos (leyes, reglamentos), los cuales se encargarían de regular, estructurar, reglamentar y organizar los artículos constitucionales que así lo requieran. Las normas de la Constitución deben ser claras, precisas, con contenido de principios constitucionales, de fácil entendimiento para una mejor interpretación y aplicación eficaz.

16. Es importante mencionar que la reforma constitucional en Nuevo León ha sido degradada y pareciera que es más fácil reformar la Carta Magna Estatal que una ley ordinaria.

17. Analizar la regulación del gasto público, que desincentive el endeudamiento y promueva la inversión.

18. Dar sentido y sustentabilidad al desarrollo urbano y rural del Estado y de sus Municipios, que consolide a la Metrópoli del área conurbada de Monterrey y promueva la movilidad y resiliencia, en beneficio de sus pobladores.

19. Definir nuevas reglas de coordinación fiscal que permitan al Estado y sus Municipios obtener mayores ingresos por una más eficiente recaudación de los impuestos y contribuciones.

20. Establecer condiciones para convenir con el gobierno federal políticas para una verdadera justicia distributiva.

21. Debatir sobre la posibilidad de establecer en la Constitución de Nuevo León una cláusula que proteja al estado de ser parte de un acuerdo de coordinación fiscal, en caso de que la federación se comprometa a devolver como mínimo la mitad de lo que aporta en términos de producto interno bruto estatal o bien tomando como indicador la recaudación fiscal federal en el estado; de lo contrario, considerar debatir la posibilidad de abandonar el acuerdo.

22. Debatir sobre el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que deben integrar el Congreso del estado.

Estos son algunos de los puntos sobre los que un grupo importante de ciudadanos, académicos, investigadores, políticos y servidores públicos proponen como punto de partida y no de llegada para generar un debate intenso pero reflexivo que ayude a generar un nuevo pacto político para el estado de Nuevo León.

Para terminar, no podemos dejar de agradecer a las siguientes universidades: Universidad Autónoma de Nuevo León, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad de Monterrey, Facultad Libre de Derecho, Universidad Regiomontana y a la Universidad Valle de México que nos abrieron sus instalaciones y en donde sus profesores participaron en este ejercicio plural de debate de ideas y propuestas.

En este sentido, a continuación, se comparten las mesas de trabajo y las fechas en que se llevaron a cabo.

Mesa 1: Experiencias de la nueva Constitución de la Ciudad de México para Nuevo León

Fecha: 1 de octubre de 2018

Mesa 2: Los nuevos derechos humanos que se incorporaron a la Constitución de la Ciudad de México

Fecha: 5 de noviembre de 2018

Mesa 3: 101 aniversario de la Constitución de Nuevo León

Fecha: 17 de diciembre de 2018

Mesa 4: La Constitución de Nuevo León: ayer y hoy

Fecha: 11 de febrero de 2019

Mesa 5: Federalismo fiscal en México

Fecha: 25 de marzo de 2019

Mesa 6: Rumbo a un Nuevo León democrático y sustentable

Fecha: 29 de abril de 2019

Mesa 7: Construir un nuevo Nuevo León

Fecha: 6 de mayo de 2019

Mesa 8: Justicia para Nuevo León

Fecha: 26 de junio de 2019

Mesa 9: Democracia para el estado de Nuevo León: derecho electoral, ciudadanía y democracia

Fecha: 26 de agosto de 2019

Mesa 10: Nuevo León para los ciudadanos: órganos ciudadanos y órganos autónomos

Fecha: 14 de octubre de 2019

Mesa 11: Nuevas reglas para un nuevo Nuevo León: disposiciones generales, normas y garantías

Fecha: 25 de noviembre de 2019

Se agradece al Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, convocante de cada uno de los foros desarrollados en este año 2019, y para la elaboración del presente documento.

De la misma manera, agradecemos a los panelistas por sus reflexiones que son el insumo principal de este documento:

Dr. Miguel Carbonell Sánchez

Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa

Senadora Dora Patricia Mercado Castro

Lic. Jacqueline L'Hoist Tapia

Lic. Claudia Aguilar Barroso

Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano

Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dr. Manuel González Oropeza

Dr. Pedro Rubén Torres Estrada

Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra

Dr. Daniel Carrillo Martínez

Dr. Miguel Zárate Martínez

Mtro. Luis David Ortiz Salinas

Dr. Jesús Viejo González

Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal

Dr. Hernán Emanuel Villarreal Rodríguez

Diputado Luis Donaldo Colosio Riojas

Diputado Marco Antonio González Valdez

Dr. Juan Marín González Solís

Mtro. Antonio Ceja Ochoa

Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Mtra. Claudia Valle Aguilasocho

Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos

Mtra. Ana Fernanda Hierro Barba

Dr. Sergio Elías Gutiérrez Salazar

Dr. Samuel Hiram Ramírez Mejía

Asimismo, a los redactores de este documento.

Dr. Pedro R. Torres Estrada

Dr. Michael G. Núñez Torres

Dr. Eduardo Gaona Domínguez

Mtro. Rafael García Garza

A todos ¡Muchas gracias!

4. Método de trabajo

Para la propuesta de estructura de la nueva Constitución de Nuevo León, el método utilizado fue el de revisar primeramente lo que se debatió y se propuso en los foros correspondientes para saber lo que ahí se planteó y cuáles de esos aspectos se pueden incorporar a la nueva Constitución. Así también, se realizaron entrevistas a los participantes para saber su opinión acerca de los retos de las constituciones locales como consecuencia de un México que se renueva y, en lo particular, de un estado que requiere un nuevo pacto político.

De la misma manera, se revisaron diversas fuentes bibliográficas y reportes técnicos que se refieren principalmente a propuestas para fortalecer el marco jurídico, político e institucional de los gobiernos locales. Aunado a ello se revisaron los principales criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Reforma Integral constitucional: Veracruz, Chiapas y Durango

Para la estructura del contenido de la propuesta de la Constitución, se analizó el contenido de las nuevas Constituciones que surgieron a partir del año 2000, como, por ejemplo, la de Chiapas, Ciudad de México. Durango, Veracruz.

En Veracruz, el proceso que conllevó la renovación constitucional no contrajo un proceso de creación, tal como al convocación de una asamblea o de un Congreso constituyente; sino que adquirió la naturaleza de “reforma integral” mediante el cual se instaló la *Comisión Técnico-Jurídica para la Revisión, Evaluación y Elaboración de la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado*, mediante el cual se realizó una exhaustiva tarea para la elaboración del Proyecto de Constitución en 1999 para su promulgación en el año 2000.

Si bien, el proceso inició desde 1998 en un contexto de ruptura política de la entidad al gobierno federal como resultado de las elecciones de 1997, la cual marca una importante fractura el grupo político dominante, evento que se extrapoló a las condiciones gubernamentales del estado veracruzano. Con Miguel Alemán Velasco

a la cabeza del de la gubernatura, este promulgo la idea un “nuevo pacto social” para, dos meses más tarde (en 1999) emprender la conformación de la mencionada Comisión, conformada por siete ciudadanos y dos funcionarios expertos en la materia. Acto seguido, a finales de 1999 el documento fue remitido al titular del Poder Ejecutivo y este lo turnaría al Congreso Local como iniciativa para su debido análisis y aprobación.

En el proceso dentro del Congreso de la Unión, la *Comisión Técnico-Jurídica para la Revisión, Evaluación y Elaboración de la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado* sostuvo reuniones con la Comisión homóloga del congreso local de Veracruz, junto con el cual se realizaron diversos foros de consulta; y no únicamente con dicha legislatura, sino que comulgó en reuniones temáticas con los grupos de la sociedad, interesados y especialistas para la discusión de distintos temas.

Finalmente, la iniciativa sería aprobada el 14 de enero del año 2000 con 34 votos a favor y 7 en contra; de este modo, Veracruz pasaría a formar parte como uno de los Estados que lograría una innovación constitucional integra a través de un proceso de reforma integral como una senda constitucional contemporánea.

En el caso de Chiapas, el proyecto de reforma fue iniciado por el Diputado Hugo Francisco Pérez Moreno, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, quien propone el 18 de noviembre del 2015 la creación de la *Coordinación para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas*, el cual sería coordinado por el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado con apoyo de los órganos técnicos del Poder Legislativo; de este modo, a través del establecimiento de Mesas de Trabajo en las quince regiones económicas del Estado y junto con la participación de las Comisiones Legislativas en las materias correspondientes se conduciría a la aprobación de una nueva constitución.

Ahora bien, para la cristalización de la reforma integral de Chiapas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, emitió convocatorias para encuentros de análisis con la

sociedad civil, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales, cámaras, confederaciones, barras y colegios profesionales, así como con el sector empresarial y la ciudadanía en general para el debate de los siguientes temas:

1. Gobernanza y desarrollo municipal
2. Sistema electoral y ciudadanía
3. Educación y Derechos Humanos
4. Derechos y autonomía de los pueblos indígenas
5. Gobierno abierto
6. Seguridad pública y justicia
7. Presupuesto, control de gasto público y rendición de cuentas
8. Desarrollo territorial y urbano
9. Desarrollo rural, protección al medio ambiente y recursos naturales
10. Desarrollo económico y combate a la pobreza

Indudablemente, el proceso de reforma integral de la Constitución deberá integrar la opinión general de todos los actores que cohabitan en la entidad federativa en cuestión, pues son justamente ellos los que incitan a la formulación de un nuevo instrumento constitucional que contenga los elementos necesarios para el asentamiento de los principios y disposiciones ideales que sepan dar respuesta a las problemáticas que se suscitan en el contexto actual.

La reforma integral de la Constitución de Chiapas fue aprobada por unanimidad el 20 de diciembre de 2016 en el H. Congreso del Estado de Chiapas por la Sexagésima Sexta Legislatura; misma que más tarde, el 29 de diciembre del mismo año, sería aprobada por los Ayuntamientos de la entidad.

Ahora bien, en el caso de Durango el proceso presento cierta diferenciación al de Veracruz y Chiapas, pues está se impulsó a través de la denominada Ley para la Reforma del Estado de Durango, aprobada en el H. Congreso del Estado de Durango el 24 de febrero de 2012; dicha ley creó la *Comisión para la Reforma del Estado de Durango*, órgano interinstitucional integrado por los tres poderes del Estado y presidida por el titular del Poder Ejecutivo, el cual, en su funcionamiento

interno procedía por medio de sesiones, mientras que la toma de decisiones debía ser avalado por mayoría; así mismo, contaban con la facultad de invitar personas del sector público o privado, a fin de enriquecer el proceso.

Concretamente, la Comisión estaba a cargo de la planificación del proceso, el fomento de los acuerdos, la realización de los foros y de la presentación final ante el Congreso de la Unión; dichas tareas serían ejecutadas en cuatro etapas fundamentales: 1) la realización de una consulta pública; 2) la construcción de los consensos de las propuestas recogidas previamente; 3) la redacción del proyecto legislativo; y, 4) la presentación de la iniciativa ante el Congreso.

De forma similar a las materias abordadas en Chiapas, Durando recogió los mismos temas para la elaboración de la reforma integral, los cuales, también, se realizaron a través de convocatorias, sin embargo, estas fueron expedidas por la Comisión y no por el Congreso.

De todo este proceso resultaron once iniciativas, todas con propuestas del proyecto de decreto de la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de los cuales se tomó como base la iniciativa presentada por el entonces Gobernador Constitucional de Durango, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso, reformando 131 artículos y adicionando 52, entrando en vigor el 29 de agosto del 2013.

Después de haber repasado algunas características que dieron lugar a las reformas constitucionales de estas tres entidades federativas, es posible afirmar que un modelo como el de Veracruz o Chiapas es factible de ser utilizado también por Nuevo León.

Objetivos y Propuestas

El objetivo es que sea una Constitución que establezca los criterios, principios y normas rectoras para que sean desarrollados en las leyes secundarias,

reglamentarias y reglamentos. Que no sea una Constitución reguladora en la que en sus artículos se incluyan los procedimientos a seguir, sino más, dar las pautas para que en las leyes y reglamentos se desarrollen los artículos constitucionales. Una Constitución sencilla, principalista, normativa e interpretativa.

Por lo anterior, a continuación, se presenta la propuesta de estructura que parte de los ejes básicos que debe tener un documento de estas características. Cabe señalar que es un punto de partida y no de llegada, que pretende poner una agenda mínima a debatir con la ciudadanía y llegar a un nuevo pacto social y político sobre el destino común que unifique e integre al pueblo de Nuevo León.

A continuación, se presenta, en la Tabla 1, una síntesis de las propuestas para una nueva constitución para Nuevo León, mismas que se desarrollaran en las secciones siguientes de este documento.

Apartado	Tabla 1: Síntesis de las propuestas para una Nueva Constitución para Nuevo León
Derechos humanos	• <i>Incluir el derecho a un medioambiente sano, derecho a la movilidad y garantizar el derecho al mínimo vital</i>
De los derechos económicos, sociales y culturales	• <i>Integrar un órgano encargado de establecer un sistema de indicadores de derechos, que fije metas en el presupuesto anual y evalúe la garantía de su cumplimiento.</i> • <i>Obligar a los municipios del estado a considerar este tipo de indicadores para que puedan ser incluidos y medidos en sus planes municipales de desarrollo.</i> • <i>Incluir el derecho al espacio público</i> • <i>Incluir el derecho al tiempo libre</i> • <i>Establecer la protección y conservación del patrimonio cultural como principio rector</i> • <i>Incorporar el patrimonio cultural como asunto de interés público</i> • <i>Incluir como derecho humano el acceso al patrimonio cultural</i> • <i>Adicionar la obligación estado-ciudadano de conservar el patrimonio cultural con el que cuente el estado de Nuevo León</i>
Desarrollo económico	• <i>Establecer en las escuelas del estado el impulso a la innovación y generación a través del conocimiento.</i> • <i>Transitar de un modelo económico industrial a una economía basada en el conocimiento.</i> • <i>Fomentar formas de integrar la economía rural y tradicional a las nuevas formas de economía basadas en el conocimiento.</i> • <i>Integrar tanto a la migración nacional como internacional a esta nueva visión de crecimiento basado en el conocimiento y servicios de alta especialización.</i> • <i>Incorporar la adopción de patrones y principios sustentables compatibles con el respecto a los ciclos de la naturaleza y sus ecosistemas.</i> • <i>Agregar de manera progresiva el uso de productos biodegradables, reciclables y de menor impacto ambiental.</i> • <i>Gestión integral de los residuos sólidos.</i>

Planeación del desarrollo	• Incorporar criterios de sustentabilidad en la Constitución. • Elevar a nivel constitucional la vinculatoriedad orientativa del Plan Estratégico generado por el Consejo Nuevo León. • Necesidad y obligatoriedad de que el Plan Estatal esté alineado al Plan Estratégico. • Algunas de las decisiones que son tomadas por mayorías cualificadas del Consejo Nuevo León sean vinculatorias en la definición estratégica de políticas públicas. • Elevar a nivel constitucional la minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental. • Generar una propuesta de integrar un sistema de Áreas Naturales Protegidas • Generar la protección del espacio público
Habitantes	▪ Considerar desde la Constitución a la Ley de Participación Ciudadana. Revisar los porcentajes y procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana sobre todo en las figuras de revocación de mandato e iniciativa popular.
Poder Legislativo	• Debatir número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional. • Debatir la necesidad de establecer figuras propias del sistema parlamentario. • Revisar las competencias que tiene el Congreso para los nombramientos. • Facultar al Congreso Estatal para legislar en materia de reconocimiento y regulación de los derechos de la naturaleza, ecosistemas, especies y nuevos derechos humanos. • Propuesta para facultar al Congreso Estatal para legislar en materia de patrimonio cultural. • Elaborar una clasificación de todas las competencias que tiene el estado actualmente y evaluar cuáles de ellas pueden ser transferidas a los municipios. • Revisar las competencias que, como resultado de las diversas reformas constitucionales y de la creación de leyes nacionales y generales, han quedado sin eficacia normativa.
Auditoría Superior	• Dotar de autonomía constitucional a la Auditoría Superior del Estado. • Revisar el proceso de nombramiento del titular de la Auditoría Superior.
Poder Ejecutivo	• Darle la posibilidad de enviar leyes prioritarias al Congreso para que sean debatidas en un periodo máximo de tiempo. • Reconvención de presupuesto cuando no haya acuerdo en el Congreso. • El derecho de dirigirse a la población por medio de los medios públicos del estado. • Realizar vetos razonados sobre nombramientos que son competencia del Congreso. • Retomar al Patronato Pro-Defensa del Patrimonio Cultural, contemplado en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León y elevarlo a rango constitucional.
Poder Judicial	• Analizar la continuidad o desaparición del Consejo de la Judicatura del Estado. • Revisar el proceso para designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. • Fortalecer la carrera judicial a través del mérito de los integrantes del Poder Judicial. • Incorporar el Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial. • Incluir los tribunales laborales y de extinción de dominio.
Órganos constitucionales	• Dotar a la Fiscalía General de atribuciones para definir las fiscalías especializadas • Retomar las disposiciones de derechos humanos

les autónomos	• Revisar todos los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la Comisión • Se propone revisar las Unidades auxiliares. • Retomar la figura de las visitadurías como una instancia que considere las situaciones específicas, presentes y emergentes de violaciones a los derechos humanos. • Definir requisitos para ocupar el cargo, régimen de facultades y duración del cargo, así como el proceso de nombramiento. • Requisitos para nombramientos de los consejeros • Tecnologías de gobierno • Propuesta para incluir un órgano constitucional autónomo: el Consejo para la Planeación Estratégica Nuevo León (Consejo Nuevo León)
Municipio	• Establecer desde la Constitución nuevas formas de organización de los municipios metropolitanos. • Contar con un mecanismo de compensación patrimonial cuando otro municipio de la zona metropolitana, una paraestatal o el gobierno del estado le cause un daño. • Generar un sistema de intercambio de información cuyo fin sea la seguridad pública. • Participar en los nombramientos de órganos que con sus resoluciones impactan en la vida municipal. • Generar nuevos mecanismos de rendición de cuentas en los municipios como son los planes municipales de desarrollo para que sean un mecanismo claro de medición de los gobiernos municipales. • Revisar el sistema electoral municipal para valorar la posibilidad de elegir de manera directa a los regidores, así como a los síndicos. • Dar sentido y sustentabilidad al desarrollo urbano y rural del Estado y de sus Municipios, que promueva la movilidad, en beneficio de sus pobladores. • Prever las mejores políticas en materia de ecología, preservación y restauración del ambiente y combate a la contaminación.
De los servidores públicos	• Responsabilidad por daño o deterioro ambiental. • Información pública sobre medioambiente. • Regulación del gasto público.
De la reforma y la inviolabilidad de la constitución	• Crear un capítulo de leyes constitucionales. • Establecer en la Constitución partes más rígidas.

Una vez presentada la síntesis de las propuestas, se presenta la siguiente sección, con la cual se desarrollan las propuestas enunciadas en la tabla 1.

5. Estructura de la Constitución

TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

TÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO COMPETITIVO Y SUSTENTABLE

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y LOS HABITANTES DEL ESTADO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO CUARTO

DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA SOBERANÍA

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO IV

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN CUARTA

DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CAPÍTULO V

DEL PODER EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ELECCIÓN Y REQUISITOS

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FALTAS Y LICENCIAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

SECCIÓN CUARTA

DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO VI
DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN SEGUNDA

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SECCIÓN TERCERA

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN CUARTA

DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO

SECCIÓN QUINTA

DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES

SECCIÓN SEXTA

DEL CONTROL CONSTITUCIONAL

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS JUECES

SECCIÓN OCTAVA

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECCIÓN NOVENA

DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
CAPÍTULO VI
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
CAPÍTULO VII
DE LA COMISIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

TÍTULO SEXTO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS
CAPÍTULO III
DE LA COLABORACIÓN ENTRE MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA HACIENDA PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL COMBATE A
LA CORRUPCIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.
CAPÍTULO I
DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
CAPÍTULO II
DEL SISTEMA ESTATAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS
Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INFORMES DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CUENTA PÚBLICA

CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO OCTAVO
DE LA REFORMA Y LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN
CAPÍTULO I
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CAPÍTULO II
DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

6. Observaciones, comentarios y propuestas al contenido de la Constitución de Nuevo León

TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

El tema de los derechos humanos y sus garantías fue uno de los rubros en donde el grupo de participantes tuvo diversas opiniones y formas de abordarlo.

Un sector de los participantes en el documento planteó la necesidad de que en la Constitución local aparecieran los derechos como aparecen en la Constitución de la Ciudad de México.

Sin embargo, para otra parte de los participantes la postura fue que los derechos fundamentales al estar ya reconocidos expresamente en la Constitución federal y que, a su vez, incorpora todos aquellos derechos humanos que se encuentran en los instrumentos internacionales de los cuales México es parte, no es necesario que se mencionen nuevamente en la Constitución de la entidad. En este sentido, la postura es señalar que los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución general también son reconocidos en la local.

Además, como se podrá apreciar en el documento otro de los puntos a debate es considerar una Constitución más de principios o una Constitución que desarrolle desde la misma la definición y alcances de cada uno de los derechos y las instituciones.

Los puntos tendrán que debatirse para que el Poder Reformador de la Constitución tome la decisión, ya que al final las dos posturas tienen razones fundadas para hacer su propuesta.

En este sentido, en el siguiente apartado se mencionan principalmente aquellos derechos de nueva generación y no aquellos que ya son parte de la cultura

constitucional y que están ya interiorizados en la vida jurisdiccional de México y Nuevo León.

No obstante, a continuación, presentamos los derechos que los participantes proponen para este apartado constitucional a ser debatidos:

- *Propuesta de incluir el derecho a un medioambiente sano.*

Las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medioambiente, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Para este propósito, se deben crear políticas públicas que reduzcan, prevengan, mitiguen y reviertan las consecuencias del cambio climático, a partir de la medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes.

Sobre lo anterior, la Comisión de Desarrollo Sustentable del Consejo Nuevo León, en la última evaluación, emitió algunas recomendaciones en ese sentido.

- *Propuesta de incluir el derecho a la movilidad (en condiciones de igualdad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad en el uso del espacio vial).*

En este punto destaca una innovación de la Constitución de la Ciudad de México, ya que, de acuerdo con su jerarquía de movilidad, otorga prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados en fomento de una cultura de movilidad sustentable.

En caso de que se integre esto último, se deberá considerar la conformación de un sistema de transporte público de bajas emisiones contaminantes además que los presupuestos públicos vean la necesidad de priorizar el transporte público (principalmente aquellos que permitan reducir los tiempos de traslado como el sistema Metrorrey) sobre el privado, así como generar incentivos para los particulares que inviertan en el transporte público.

- *Garantizar el derecho al mínimo vital en el orden constitucional neoleonés.*

De acuerdo con la SCJN, el derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. En este sentido, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas.²⁷

En concordancia con lo anterior, está el derecho al nivel más alto posible en el cual el Estado mexicano tiene la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.²⁸

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Sección Primera

De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Las propuestas que se plantearon en esta materia son las siguientes:

- *Integrar un órgano encargado de establecer un sistema de indicadores de estos derechos, que fije metas en el presupuesto anual y evalúe la garantía de su cumplimiento progresivo.*

²⁷ Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 28, marzo de 2016, Tomo II, p. 1738.

²⁸ Tesis: 2a. CVIII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, p. 1192.

En el caso de la Ciudad de México, es el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva el que toma como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción.

Articulado a este Instituto, cuenta con un Sistema Integral que, con base en el Programa de Derechos Humanos y Diagnósticos, a través de información estadística e indicadores diseña medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas para la progresividad, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen barreras que vulneren la dignidad humana.

- *Obligar a los municipios del estado a considerar este tipo de indicadores para que puedan ser incluidos y medidos en sus planes municipales de desarrollo como ya lo fija la Ley de Gobierno Municipal.*

Uno de los aspectos a considerar, es si este Instituto será regulado desde la Constitución o en la legislación ordinaria. Si es en la primera, analizar el tipo de órgano (descentralizado, con autonomía constitucional).

- *Propuesta de incluir el derecho al espacio público.*

En función de que los espacios públicos son bienes comunes, las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovecharlos para la convivencia pacífica. En este sentido, serán las autoridades quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen el carácter colectivo y participativo de los mismos, así como las medidas que en su construcción prioricen la inclusión, accesibilidad y seguridad.

Así también, se planteó incluir en la Constitución el aumento del porcentaje que los nuevos desarrollos deben tener para destinarlos a espacios públicos de la comunidad.

Otro punto que se puede considerar es el de los bienes inmuebles abandonados (principalmente lotes baldíos) en los cuales se puedan generar espacios públicos como parques y arbolado, con lo que a su vez se coadyuvaría a la materia ambiental.

- *Propuesta de incluir el derecho al tiempo libre.*

Entendido como el derecho que tiene toda persona a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso y el disfrute del ocio, este derecho ha sido incluido en otros contextos constitucionales, como es el caso español.

- *Establecer la protección y conservación del patrimonio cultural como principio rector.*

La Convención internacional sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, reconoce que el Estado debe proteger, conservar, y transmitir a las futuras generaciones el patrimonio cultural situado en su territorio. Asimismo, dentro de sus facultades, están las de adoptar políticas con el fin de atribuir al patrimonio cultural una función en la vida colectiva.

En el ámbito nacional, la Constitución de la Ciudad de México considera estos conceptos como principios rectores. De ahí la necesidad de considerarlos, a efecto de expresar la importancia del patrimonio cultural en el estado, desde la Constitución.

- *El patrimonio cultural como asunto de interés público.*

Enfatizar como obligación del estado la de proteger, conservar, promover y garantizar el acceso al patrimonio cultural como un bien común, considerando los principios de universalidad, equidad y justicia social.

Considerar también la definición de patrimonio cultural, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Bienes históricos: aquellos bienes muebles e inmuebles vinculados a la historia social, política, económica y cultural del Estado.
- b) Bienes artísticos: muebles e inmuebles con valor estético permanente, y las obras y archivos literarios musicales y fotográficos cuya importancia o valor sean de interés para el arte en el Estado.

- c) Zonas protegidas: áreas territoriales protegidas jurídicamente por el Estado, en virtud de su significado histórico, artístico, típico, pintoresco o de belleza natural; y
- d) Valores culturales: elementos ideológicos e intelectuales de interés para el Estado.

De la misma manera, debatir sobre la necesidad del respeto a todas las formas de cultura que no afecten los derechos humanos como es el caso de la charrería o la cultura taurina, así como proteger el patrimonio cultural intangible como puede ser el caso de la música norteña, la vestimenta tradicional o típica de cada municipio.

- *Incluir como derecho humano el acceso al patrimonio cultural.*

Para garantizar este derecho, es indispensable definir la obligación de administrar y formular planes, instrumentos, programas, servicios y acciones para la protección, salvaguarda, preservación, restauración, difusión y desarrollo del patrimonio cultural del estado.

De reciente creación, en la Constitución Política de la Ciudad de México se estableció en el apartado de Derechos Humanos, el acceso al patrimonio cultural como un derecho.

Al respecto, facultar al Congreso Estatal para legislar en materia de reconocimiento y regulación de los derechos de la naturaleza, ecosistemas, especies, patrimonio cultural, de manera general, así como para crear y reconocer nuevos derechos humanos.

- *Obligación estado-ciudadano de conservar el patrimonio cultural con el que cuente el estado de Nuevo León.*

Instaurar una corresponsabilidad entre el gobierno y ciudadanía con el objetivo de conservar el patrimonio cultural del estado, que contribuya al desarrollo económico, mejore la calidad de vida y promueva el sentido de pertenencia.

TÍTULO SEGUNDO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO COMPETITIVO Y SUSTENTABLE

Las propuestas que se realizaron en este tema son las siguientes:

- *Establecer en las escuelas del estado el impulso a la innovación y generación a través del conocimiento.*
- *Transitar de un modelo económico industrial a una economía basada en el conocimiento.*

Este fue uno de los puntos que se enfatizó para que desde la Constitución se oriente la política económica local al diseño de una economía basada en el conocimiento y la innovación.

- *Fomentar formas de integrar la economía rural y tradicional a las nuevas formas de economía basadas en el conocimiento.*
- *Integrar tanto a la migración nacional como internacional a esta nueva visión de crecimiento basado en el conocimiento y servicios de alta especialización.*
- *Incorporar la adopción de patrones y principios sustentables compatibles con el respecto a los ciclos de la naturaleza y sus ecosistemas.*
- *Agregar de manera progresiva el uso de productos biodegradables, reciclables y de menor impacto ambiental.*

Para lo anterior, los participantes proponen obligar al Ejecutivo a contar con una política educativa e informativa dirigida a los habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medioambiente.

- *Gestión integral de los residuos sólidos.*

Se planteó que será responsabilidad pública que las autoridades presten de manera gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final para su disposición y tratamiento.

Aunado a ello, las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

Este fue uno de los rubros que levantó especial participación y en donde, por ejemplo, se propuso lo siguiente:

- *Incorporar criterios de sustentabilidad en la Constitución.*
- *Elevar a nivel constitucional la vinculatoriedad orientativa del Plan Estratégico generado por el Consejo Nuevo León.*
- *Necesidad y obligatoriedad de que el Plan Estatal esté alineado al Plan Estratégico.*
- *Que algunas de las decisiones que son tomadas por mayorías cualificadas del Consejo Nuevo León sean vinculatorias en la definición estratégica de las políticas públicas estipuladas en el Plan.*
- *Elevar a nivel constitucional la minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.*

Lo anterior, a través de la incorporación de nuevas tecnologías; uso de energía renovable; transporte orientado hacia la movilidad colectiva y no motorizada, o en su caso, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado; medidas de eficiencia energética; políticas de recuperación y conservación de ecosistemas; así como el aprovechamiento energético a través del metano generado por residuos orgánicos.

Por lo anterior, se puede incluir el principio de la sustentabilidad, aunque en la Constitución federal, se menciona este criterio.

Por ejemplo, el artículo 25 de la Constitución Mexicana dispone que:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento

económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

Asimismo, el desarrollo no puede ir desligado de la calidad de vida y esta pasa por gozar de un medio ambiente adecuado por lo cual se planteó:

- *Generar una propuesta de integrar un sistema de Áreas Naturales Protegidas.*

Su administración, vigilancia y manejo será responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal, a través de un organismo público específico que prevea principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes. Para ello, el titular del Ejecutivo estará en coordinación con los municipios neoleoneses.

Asimismo, se deberán especificar las áreas que protegerá el sistema, así como las que serán de acceso público. Por ejemplo, declarar zonas protegidas varios de los sistemas de agua y montañas que existen en el estado.

De la misma manera, evitar otorgar nuevos permisos de construcción en zonas montañosas con la finalidad de proteger la vegetación y, con ello, reducir el porcentaje de áreas verdes, principalmente en el Área Metropolitana de Monterrey y como forma de proteger el patrimonio ecológico de los neoleoneses nacidos y aun no nacidos.

- *Generar la protección del espacio público.*

Para esto, será prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. En este sentido, las autoridades competentes, garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público, que tenderá a evitar su destrucción o disminución. Asimismo, fijar el principio de la progresividad de los espacios públicos, es decir, no reducir con el que se cuenta actualmente sino más bien aumentarlo.

En este contexto, las personas tendrán la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes especialmente las cuencas acuíferas y las montañas del estado.

Así también, declarar desde la Constitución las montañas que se consideran como patrimonio ecológico de los neoleoneses.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO Y LOS HABITANTES DEL ESTADO

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerar desde la Constitución a la Ley de Participación Ciudadana. Revisar los porcentajes y procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana sobre todo en las figuras de revocación de mandato e iniciativa popular.

TÍTULO CUARTO

DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO IV

DEL PODER LEGISLATIVO

Sección Primera

De la elección e instalación del Congreso del Estado

- *Debatir sobre el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que deben integrar el Congreso del estado.*

Sección Tercera

De las Facultades del Congreso del Estado

En lo relativo al Poder Legislativo, se propuso abordar los siguientes puntos para el debate en el Congreso del Estado:

- *Debatir sobre la necesidad de establecer figuras propias del sistema parlamentario como pudieran ser:*

a) Voto de confianza al Plan Estatal de Desarrollo, así como al Plan Estratégico que expide el Consejo Nuevo León, lo que a su vez obligaría al Congreso a aprobar una agenda legislativa mínima para cumplir con dichos planes.

b) Regular la carrera de los asesores parlamentarios para darle certeza jurídica a los órganos técnicos del órgano legislativo y elevar su cualificación e inamovilidad derivada de los vaivenes políticos, como ya existe en otros contextos internacionales.

- *Revisar de manera integral las competencias que tiene el Congreso para los nombramientos que realiza, como es el caso de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, órganos con autonomía constitucional, descentralizados y otras de las instancias estratégicas para el funcionamiento de las instituciones públicas locales.*
- *Facultar al Congreso Estatal para legislar en materia de reconocimiento y regulación de los derechos de la naturaleza, ecosistemas, especies y en general, para reconocer, garantizar y tutelar nuevos derechos humanos.*

Lo anterior, a efecto de establecer las medidas para la protección del medioambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

- *Propuesta para facultar al Congreso Estatal para legislar en materia de patrimonio cultural.*

Actualmente el estado de Nuevo León cuenta con la Ley de Patrimonio Cultural que tiene por objeto: la protección, conservación, restauración, recuperación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la entidad.

En este sentido, lo que se busca es que, a partir de la propuesta de incluir el derecho de acceso al patrimonio cultural, se faculte al Congreso estatal, a efecto de que en la ley actual se consideren estas adiciones.

- *Elaborar una clasificación de todas las competencias que tiene el estado actualmente y evaluar cuáles de ellas pueden ser transferidas a los municipios.*
- *Revisar las competencias que, como resultado de las diversas reformas constitucionales y de la creación de leyes nacionales y generales, han quedado sin eficacia normativa.*

Lo anterior ha ocasionado que no se puedan llevar a cabo pero que están establecidas expresamente en la Constitución actual.

Sección Cuarta

De la Auditoría Superior del Estado

- *Dotar de autonomía constitucional a la Auditoría Superior del Estado.*

Lo anterior para generar un modelo de transición a un modelo híbrido con elementos de los Tribunales de Cuentas que existen en el modelo continental de rendición de cuentas.

- *Revisar el proceso de nombramiento del titular de la Auditoría Superior.*

CAPÍTULO V

DEL PODER EJECUTIVO

Sección Tercera

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado

Este fue un tema que generó especial interés en los participantes, principalmente por el número de reformas que han existido en las últimas legislaturas del estado, en donde se le han quitado muchas de las competencias originales, por lo cual es una institución que hay que revisar a profundidad.

Por lo anterior, las propuestas que se realizaron son las siguientes:

- *Revisar la participación del gobernador en los nombramientos que pasan por el Congreso del Estado.*

- *Darle la posibilidad de enviar leyes prioritarias al Congreso para que sean debatidas en un periodo máximo de tiempo.*
- *Reconvención de presupuesto cuando no haya acuerdo en el Congreso.*
- *El derecho de dirigirse a la población por medio de los medios públicos del estado.*
- *Tener de manera expresa la posibilidad de vetar todo o en parte el presupuesto del estado.*
- *Realizar vetos razonados sobre nombramientos que son competencia del Congreso.*
- *Retomar al Patronato Pro-Defensa del Patrimonio Cultural, contemplado en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León y elevarlo a rango constitucional.*

CAPÍTULO VI

DEL PODER JUDICIAL

El tema sobre este poder planteó varias visiones, las cuales se mencionan a continuación:

Las competencias de este Tribunal o Sala Constitucional serán las que actualmente están establecidas en la Ley Reglamentaria del artículo 95 de la Constitución de la entidad, además de fortalecer la justicia constitucional local al incluir un procedimiento judicial patrimonial cuando un municipio sea afectado por otro, por el Estado, por algún órgano descentralizado.

- *Analizar la continuidad o desaparición del Consejo de la Judicatura del Estado.*
- *Revisar el proceso para designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

Lo anterior, para evitar o disminuir la politización de los nombramientos, es decir, que sea un proceso más abierto y transparente.

- *Fortalecer la carrera judicial a través del mérito de los integrantes del Poder Judicial.*
- *Incorporar el Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial.*
- *Incluir los tribunales laborales y de extinción de dominio.*

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

Los participantes se manifestaron a favor de generar en la Constitución un capítulo especial de los Órganos Constitucionales Autónomos y agrupar ahí a todos los existentes en el estado. Aunado con lo anterior, debatir sobre la necesidad de generar algunos otros que tienen funciones institucionales importantes en el estado.

Asimismo, se identificó la necesidad de revisar la forma de elección de sus integrantes, sus presupuestos y sobre las responsabilidades de sus titulares, así como el sistema de rendición de cuentas de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA FISCALÍA GENERAL

- *Su estructura y naturaleza.*

Por disposición constitucional los órganos autónomos poseen ciertas características, mismas que determinan una actuación aislada a los depositarios tradicionales del poder público —Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial—.

Para determinar su naturaleza, es indispensable tomar en cuenta los criterios emitidos por la SCJN que hacen referencia a sus características, tales como:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en el orden constitucional;
- b) Mantener con los otros órganos del estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional, financiera y de gestión; y,
- d) Atender funciones coyunturales del estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

- *Dotar a la Fiscalía General de atribuciones para:*

- a) Generar estrategias de investigación y persecución de delitos del fuero común.
- b) Colaborar y coordinarse, de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales correspondientes, con las autoridades federales, estatales y municipales para la generación de estrategias y políticas públicas en materia de seguridad.

Abarcar los rubros de:

- a) Combate a la corrupción y la delincuencia.
- b) Inteligencia en la investigación y persecución de los delitos.
- c) Coordinación entre las instancias de seguridad pública y municipios.
- d) Servicio civil de carrera para la formación de cuadros, con reglas de selección, admisión, profesionalización de los servidores públicos.

- *Definir las fiscalías especializadas.*

Establecer de manera expresa que la Fiscalía General contará con al menos ciertas fiscalías especializadas. Se debe mencionar que actualmente se encuentran instituidas las siguientes:

- a) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León.
- b) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León;
- c) Fiscalía Especializada Antisecuestros;
- d) Fiscalía Especializada en Feminicidios, y

Sin embargo, no está considerada ni la Fiscalía Especializada ni la Unidad Administrativa encargada de prevenir, investigar o sancionar los delitos de tortura.

Ante esto, podría instituirse —para dar cumplimiento a lo establecido en el régimen transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes—, una Unidad en la materia y, también, la Fiscalía Especializada en la materia como lo señala la ley general.

Asimismo, se vio la necesidad de generar mecanismos de control al interior de la Fiscalía con la conformación de un Consejo General de Fiscales que resuelva sobre la disciplina de los fiscales, sus investigaciones y que sus resoluciones sean de manera equilibrada y colegiada.

Por último, definir los requisitos para ocupar el cargo, régimen de nombramientos, facultades y duración del cargo, así como el proceso de selección de los fiscales.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Las propuestas que se realizaron en relación con la Comisión son las siguientes:

- *Retomar las disposiciones de derechos humanos.*

A efecto de determinar las atribuciones y competencias de los asuntos que conocerá la Comisión Estatal, es necesario considerar una redacción acorde a los derechos señalados en el propio texto de la Constitución del estado.

- *Revisar todos los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la Comisión.*

La difusión y transparencia del informe que el Titular rinda ante el Congreso del Estado debe contener como mínimo el ejercicio de sus actividades y gestiones, además de una agenda de riesgos para el estado relacionada con la violación a los derechos humanos, así como el seguimiento de las recomendaciones emitidas.

- *Se propuso revisar las Unidades auxiliares.*
- *Retomar la figura de las visitadurías que se prevé en la Constitución de la Ciudad de México, como una instancia que considere las situaciones específicas, presentes y emergentes de violaciones a los derechos humanos.*

- *Definir requisitos para ocupar el cargo, régimen de facultades y duración del cargo, así como el proceso de nombramiento.*

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En lo relativo a este órgano se planteó revisar sus funciones, así como verificar los mecanismos de rendición de cuentas ante los otros órganos constitucionales, pero principalmente ante la población.

- *Requisitos para nombramientos de los consejeros.*

Para garantizar la excelencia y equidad de las personas que conformen la Comisión, se puede elevar a rango constitucional los requisitos para que los ciudadanos puedan ser aspirantes al cargo de consejeros. En el caso de la Ciudad de México se consideran los siguientes:

“...ser ciudadanos mexicanos con reconocido prestigio en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información y de protección de datos personales, y que no pertenezcan o militen en algún partido político o hayan sido candidatas o candidatos a ocupar un cargo de elección popular, durante los cuatro años anteriores al día de su designación...”

Al igual que con la Fiscalía General, se planteó la necesidad de revisar los procesos de nombramientos de los integrantes.

- *Tecnologías de gobierno.*

Para garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, es indispensable retomar los avances en tecnologías de gobierno.

Para ello, se puede establecer la creación de una instancia en este órgano a efecto de que emita recomendaciones y proponga reglas modelo a los sujetos obligados en materia de tecnologías de gobierno y de las posibles afectaciones a la privacidad de los particulares.

Así también, definir los requisitos para ocupar el cargo, régimen de nombramientos, facultades, duración del cargo.

- *Propuesta para incluir un órgano constitucional autónomo: el Consejo para la Planeación Estratégica Nuevo León (Consejo Nuevo León).*

Debatir sobre la necesidad de generar nuevas instituciones que tengan el estatus de órgano con autonomía constitucional como es el caso del Consejo para la Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León también denominado como “Consejo Nuevo León”.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Con motivo de los problemas que enfrenta principalmente el Área Metropolitana de Monterrey en la contaminación del aire, y dado que esto trae consecuencias a la salud de la población por respirar aire contaminado, se contempla que esta Comisión sea un órgano técnico, de carácter autónomo para que, a través de sus mediciones, acciones y programas se reduzcan las partículas contaminantes y a la vez, coadyuve a garantizar el derecho humano de tener un medio ambiente sano y adecuado.

TÍTULO SEXTO DEL MUNICIPIO

La importancia de los municipios del estado hace que este sea uno de los temas prioritarios en el debate constitucional. Al respecto, las principales propuestas que surgieron son las siguientes:

- *Establecer desde la Constitución nuevas formas de organización de los municipios metropolitanos.*

En este sentido, no se omiten las limitantes constitucionales de establecer en este momento un gobierno metropolitano. Sin embargo, se planteó la posibilidad de

generar empresas paramunicipales u otras formas de organizarse y dar mejores servicios.

- *Contar con un mecanismo de compensación patrimonial cuando otro municipio de la zona metropolitana, una paraestatal o el gobierno del estado le cause un daño patrimonial, este pueda ser exigido de manera clara ante los tribunales.*
- *Generar un sistema de intercambio de información entre municipios, el estado, los órganos con autonomía constitucional y las paraestatales del estado, cuyo fin sea la seguridad pública.*
- *Participar en los nombramientos de órganos que con sus resoluciones impactan en la vida municipal.*
- *Instaurar desde la Constitución a la figura del administrador municipal (City Manager).*
- *Generar nuevos mecanismos de rendición de cuentas en los municipios como son los planes municipales de desarrollo para que sean un mecanismo claro de medición de los gobiernos municipales.*
- *Revisar el sistema electoral municipal para valorar la posibilidad de elegir de manera directa a los regidores, así como a los síndicos.*
- *Dar sentido y sustentabilidad al desarrollo urbano y rural del Estado y de sus Municipios, que consolide a la Metrópoli del área conurbada de Monterrey y promueva la movilidad y resiliencia, en beneficio de sus pobladores.*
- *Prever las mejores políticas en materia de ecología, preservación y restauración del ambiente y combate a la contaminación.*

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA HACIENDA PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En los últimos años en México el régimen de responsabilidades se ha modificado de una manera importante, por esta razón es determinante debatir sobre los siguiente:

- Las potestades impositivas del estado y los municipios.

Se planteó la urgencia de determinar desde el marco constitucional las facultades impositivas del estado y los municipios, a efecto de establecer la correcta competencia en el cobro de las contribuciones, además de incluir nuevas fuentes de riqueza a imponer, sobre todo, aquellas que vayan dirigidas a establecer impuestos verdes a quienes contaminen, como lo es el impuesto a la extracción de gas lutita, así como a la emisión de gases de efecto invernadero, entre otros. Se plantea la disposición expresa de que dichos recursos sean condicionados en su gasto para remediar la contaminación del medio ambiente, como uno de los principales problemas actuales de la Zona Metropolitana de Monterrey.

- La coordinación fiscal entre el estado de Nuevo León y la federación.

Debatir sobre la posibilidad establecer en la Constitución de Nuevo León una cláusula que proteja al estado de ser parte de un acuerdo de coordinación fiscal, en caso de que la federación se comprometa a devolver como mínimo la mitad de lo que aporta, en términos de producto interno bruto estatal o bien tomando como indicador la recaudación fiscal federal en el estado; de lo contrario considerar debatir la posibilidad de abandonar el acuerdo.

Un punto importante en torno a esta situación es que Nuevo León representa a nivel nacional la segunda entidad federativa que más contribuye en la conformación del Producto Interno Bruto Nacional, y es uno de los estados con mayor inversión extranjera directa en el país, además de que es la segunda entidad federativa en donde mayormente se recaudan ingresos tributarios federales; ello no obstante el hecho de que, igualmente, es la entidad federativa con los mayores niveles de autonomía financiera respecto de los demás estados.

En efecto, de acuerdo con el Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa de 2017, el INEGI determinó el porcentaje de recaudación neta de ingresos

tributarios federales por entidad federativa, arrojando los siguientes resultados, convirtiendo a Nuevo León en la segunda entidad federativa que recauda mayores ingresos tributarios federales con aproximadamente el 9 por ciento de los ingresos tributarios federales.

Recaudación Neta de Ingresos Tributarios Federales 2016 (% Nacional)



Fuente: Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2017. INEGI

Otro ejemplo, es el concerniente a la evolución del peso recibido vs el peso recaudado, es decir, el cociente del gasto federalizado entre la recaudación neta de ingresos tributarios federales (2008 a 2016), en donde se concluye que, a través del tiempo, y en comparación con otras entidades federativas, a Nuevo León históricamente se la ha desfavorecido en el porcentaje de redistribución, lo cual evidencia el fracaso del Pacto Federal en la coordinación fiscal, en quebranto de nuestras finanzas estatales.

De esta forma se propuso en las mesas de debate establecer una cláusula en la Constitución local a fin de determinar que el Estado podrá celebrar Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Federación, equitativos y proporcionales con la recaudación fiscal federal que se genere en el Estado por concepto de impuestos y derechos o en términos del producto interno bruto estatal; y en ningún caso, la redistribución al Estado deberá ser menor al cincuenta por ciento del indicador que se establezca.

- *Responsabilidad por daño o deterioro ambiental.*

Se define en el caso de que un servidor público dañe o cause un deterioro ambiental, es decir, aunado a la responsabilidad política, civil, penal, administrativa, se les dará un peso especial a aquellos funcionarios que, a través de sus decisiones, lastimen el medio ambiente y generen un daño a la población.

Con lo anterior, se protege, a su vez, el derecho de las futuras generaciones de disfrutar de un medio ambiente adecuado.

- *Imprescriptibilidad de la acción penal. La acción penal y la sanción serán imprescriptibles, tratándose de delitos cometidos por servidores públicos.*
- *Información pública sobre medioambiente.*

Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medioambiente y establecerán mecanismos de participación ciudadana sobre regulaciones y programas ambientales.

- *Debatir sobre el proceso de responsabilidad política de los servidores públicos.*

Lo anterior, para darle certeza a los actores públicos, pero también viendo por la gobernabilidad del estado. Ante esto, otro aspecto es el de revisar la inmunidad e inviolabilidad de los legisladores y otros servidores públicos de acuerdo con las necesidades institucionales actuales.

En este orden de ideas, cabe mencionar que el sistema de responsabilidades se ha modificado desde la Constitución federal, lo que ha dejado menor margen de operación sobre este tema a los estados.

- *Regulación del gasto público.*

Promover la inversión (más que el endeudamiento) bajo criterios de transparencia y efectiva fiscalización para que la sociedad esté informada y con ello evitar casos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos del estado.

TÍTULO OCTAVO

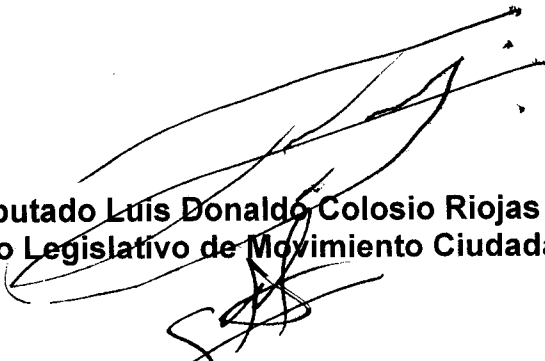
DE LA REFORMA Y LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

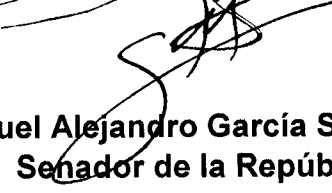
Este apartado levantó un debate entre los participantes, ya que un sector propuso que se estableciera en la Constitución el procedimiento para convocar a un poder constituyente. Por su parte, otro sector estuvo en desacuerdo ya que consideraron que abriría la puerta para quitarle rigidez a la Constitución.

Por lo anterior, las propuestas en esta materia fueron las siguientes:

- *Crear un capítulo de leyes constitucionales para las cuales se mantenga el actual proceso legislativo de creación.*
- *Establecer en la Constitución partes más rígidas y que incluso las mismas, para su reforma, tendrían que pasar por la figura del referéndum a los ciudadanos del estado.*

Sin otro particular y en espera de que la presente Iniciativa sea tomada en consideración, la misma se suscribe en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19 días del mes de diciembre del año 2019.


Diputado Luis Donald Colosio Riojas
Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de Nuevo León


Samuel Alejandro García Sepúlveda
Senador de la República

